



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XXI

Miércoles, 16 de abril de 2003

Número 74

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias. Página 5832

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Decreto 41/2003, de 7 de abril, por el que se modifican los Decretos 34/1995, de 24 de febrero, y 12/1996, de 26 de enero, por los que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 5837

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Administración del Estado

Ministerio de Justicia

Tribunal Calificador Único.- Acuerdo de 31 de marzo de 2003, por el que se hacen públicas las relaciones de aspirantes que, con carácter provisional, han superado la promoción interna del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia. Página 5838

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Orden de 26 de marzo de 2003, por la que se adjudican viviendas incluidas dentro del Programa de Erradicación de Infraviviendas del III Plan Canario de Vivienda. Página 5859



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 79,60 euros.
Semestre: 46,82 euros.
Trimestre: 27,30 euros.
Precio ejemplar: 0,80 euros.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de asistencia consistente en la contratación de un arquitecto para la dirección técnica de la obra del edificio del centro sociosanitario Nuestra Señora de El Pino en Las Palmas de Gran Canaria. Página 5861

Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de asistencia consistente en la contratación de un arquitecto técnico para llevar a cabo la dirección técnica y el seguimiento del Plan de Seguridad y Salud Laboral de la obra reforma parcial del edificio del centro sociosanitario Nuestra Señora de El Pino en Las Palmas de Gran Canaria. Página 5861

*Administración Local***Cabildo Insular de Tenerife**

Organismo Autónomo de Museos y Centros.- Anuncio de 1 de abril de 2003, por el que se hace público el concurso para la contratación del servicio de limpieza y saneamiento de los Museos y Centros dependientes de este Organismo Autónomo. Página 5862

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia formulada por Dña. Soledad Quintana Rodríguez, recaída en el expediente DA: 01/0420 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5863

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. María Delly Guerrero Camacho, recaída en el expediente DA: 00/0543 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5866

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. Katha Finckh, recaída en el expediente DA: 01/0163 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5867

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Rogelio Herrera Antona, recaída en el expediente DA: 00/0224 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5868

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Juan Déniz Domínguez, recaída en el expediente DA: 00/0545 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5869

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. Juana Valencia Ramos, recaída en el expediente DA: 00/0663 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5870

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Miguel Ángel González Olivares, recaída en el expediente DA: 01/0190 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5871

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Francisco Javier González Martos, recaída en el expediente DA: 01/0192 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5872

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. Paloma Felipe González, recaída en el expediente DA: 01/0200 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5874

- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Cayetano Santana García, recaída en el expediente DA: 01/0389 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5875
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. Araceli Carrillo Mendoza, recaída en el expediente DA: 00/0175 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5877
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Francisco Nacher Monzón, recaída en el expediente DA: 01/0360 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5878
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. Concepción Monzón Suárez, recaída en el expediente DA: 01/0430 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5880
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. Estrella Pérez Marrero, recaída en el expediente DA: 01/0481 relativa a facturaciones de suministro de agua. Página 5882
- Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 24 de marzo de 2003, relativo a la declaración del reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y la condición de agua mineral natural de las aguas alumbradas en el pozo La Gambuesilla, término municipal de Valleseco (Gran Canaria).- Expte. nº 1357-TP. Página 5884

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

- Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2003, que somete al trámite de información pública la solicitud de licencia comercial, junto con el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico en el expediente administrativo iniciado por D. José Ignacio Hernández Pérez, para la implantación de un gran establecimiento especializado supermercado, en el término municipal de Santa Úrsula (Tenerife). Página 5884

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

- Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 183/2003, formulado por D. Eugenio Carlos Barreto González. Página 5885

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

- Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio de 23 de marzo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a la solicitud de autorización de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y autorización de vertido al mar de salmuera procedente de las desaladoras del Barranco de Antigua que promueve el Cabildo Insular de Fuerteventura, en la desembocadura del Barranco de Antigua, término municipal de Antigua (Fuerteventura). Página 5885

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

- Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de abril de 2003, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación Unión de Exportadores Canarios (AUNEXCA). Página 5886
- Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de abril de 2003, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de la Confederación Canaria de Asociaciones Profesionales (CONCAP). Página 5886

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

- Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 5 de marzo de 2003, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Heredad Acequia Real de Aguatona-Ingenio, en el término municipal de Ingenio.- Expte. nº 194-C.C.R. Página 5887

Ayuntamiento de Buenavista del Norte (Tenerife)

Anuncio de 17 de marzo de 2003, relativo al nombramiento de D. Conrado Manuel Dorta González, como funcionario de carrera en el puesto de Sargento de la Policía Local.

Página 5887

*Otras Administraciones***Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Siero (Asturias)**

Edicto de 28 de marzo de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de menor cuantía nº 370/1999.

Página 5887

I. DISPOSICIONES GENERALES**Presidencia del Gobierno****637 LEY 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias.**

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de La Ley 9/2003, de 3 de abril, de Medidas Tributarias y de Financiación de las Haciendas Territoriales Canarias

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de los principios estatutarios y legales de colaboración entre las administraciones canarias, la presente Ley tiene como finalidad crear las condiciones que hagan efectiva la estabilidad de las haciendas territoriales canarias mediante el establecimiento de una serie de medidas tributarias y de financiación, que les permita la planificación a largo plazo con mayor certidumbre y seguridad.

Elemento esencial para la consecución del objetivo de estabilidad lo constituye el régimen de distribución de recursos de las figuras tributarias del Régimen Económico-Fiscal de Canarias que corresponden a las administraciones canarias. Este régimen se regula en el Capítulo primero, mediante la determinación expresa del concepto "Bloque de Financiación Canario", y de los criterios de distribución, lo que le otorga la seguridad jurídica necesaria para dicho objetivo.

El Bloque de Financiación Canario, o base de reparto, se conforma por los rendimientos anuales del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), del Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM) y el rendimiento anual

del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes, que se considera a efectos de una más equitativa distribución de los recursos.

Para la distribución se fija un porcentaje único de distribución entre las corporaciones territoriales canarias y el Gobierno de Canarias. El cálculo del porcentaje de distribución es el producto de la distribución y aportación de la Comunidad Autónoma en el año 2001 a las entidades locales canarias sobre el total de los recursos. Las aportaciones y distribución se refirieron al Impuesto General Indirecto Canario, al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias (APIC), y a la compensación por el descreste del APIC. Al importe anterior se le añade un ajuste, consistente en consolidar aquellos importes asignados a la subida de tipos del IGIC y recogidos en el acuerdo entre el Gobierno de Canarias y los cabildos insulares sobre compensación por el descreste del APIC para el ejercicio 2001 y que, excepcionalmente, no se obtuvieron en dicho ejercicio.

Con ello se pone fin a los sistemas transitorios propios de la situación actual caracterizada por la inestabilidad de las haciendas territoriales canarias que suponía la adopción en las leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de complejos mecanismos de compensación financiera de procesos de desarme y posterior pérdida de figuras tributarias que desvirtúan determinadas normas y producen dificultades de interpretación.

Atendiendo a la misma finalidad, en el marco de las competencias de colaboración financiera interadministrativa, se crea el Fondo Insular para Inversiones, como instrumento que contribuye a la planificación y coordinación a largo plazo entre las administraciones canarias para concentrar los esfuerzos inversores en aquellos sectores que constituyen una prioridad común, mediante la aprobación de planes y programas sectoriales.

Un elemento adicional en relación con la finalidad de la Ley viene determinado por el problema

que, para las mismas, suponen las normas estatales de régimen local sobre padrones municipales, al establecer los efectos de la revisión anual de las mismas en fecha muy posterior a la fecha de referencia y con criterios no claros sobre la aplicación sobre el año de obtención de los recursos.

Ante ello la presente Ley, en uso de la competencia prevista en el artículo 30.32 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, y en la reserva de Ley del artículo 59.g) del mismo, se establece como dato poblacional, a efectos de la distribución de los recursos del REF, el de los padrones aprobados para el año de referencia.

Al propio tiempo, parece conveniente adaptarlo a la legislación de régimen local vigente en materia de padrón municipal y sustituir la revisión quinquenal por revisiones anuales.

En uso de la misma competencia estatutaria, se establece un mecanismo de actualización de las Cartas Municipales o de bases vigentes de distribución de los recursos del REF, que proviniendo algunas de ellas de mediados del siglo pasado se consideraran inadecuadas a la realidad actual, y se suprime el 5 por 100 de la recaudación de los recursos del REF atribuido a las mancomunidades y que actualmente reciben los cabildos, que se destina al Fondo Insular para Inversiones.

Las modificaciones citadas sobre población, bases de distribución y financiación del Fondo Insular, acaban por determinar la necesidad de establecer, por razones de seguridad jurídica, un texto único en materia de distribución de recursos derivados del REF con el fin de evitar las interpretaciones que podrían suscitar la presencia de una norma estatal y otra autonómica en la materia, incorporando el contenido de aquella habida cuenta de su correcta formulación y la experiencia de su aplicación, por lo que parece lógico dar continuidad a la misma en la presente Ley.

Otra de las medidas de la presente Ley en aras de lograr la estabilidad es la introducción del principio de corresponsabilidad fiscal, dotando a los cabildos insulares de una capacidad tributaria propia, que se concreta en la posibilidad de fijar el tipo de la exacción fiscal sobre la gasolina y el gasóleo de automoción, todo ello dentro de unas bandas inicialmente fijadas, al propio tiempo que se mejora la técnica del tributo.

En el mismo sentido, la ampliación de competencias y funciones transferidas a los cabildos insulares determina la necesidad de establecer, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23.4 del Estatuto, un sistema de actualización de la financiación del coste de las mismas dotado de mayor equidad fi-

nanciera, tomando como referencia de la actualización en gastos corrientes la que recibe del Estado la Comunidad Autónoma a través del Fondo de Suficiencia, mientras que la financiación de gastos de capital su evolución es paralela a los gastos de la misma naturaleza en la Comunidad Autónoma.

Finalmente parece adecuado a la finalidad de esta Ley el reconocimiento expreso del principio de lealtad institucional mediante el compromiso del Gobierno de Canarias de establecer los mecanismos precisos para evaluar los impactos que sobre las haciendas locales canarias pueda tener en el futuro la legislación sectorial o institucional de la Comunidad Autónoma, así como la garantía de que los Ayuntamientos no pueden recibir menos que lo obtenido con cargo al ejercicio de 2002.

CAPÍTULO PRELIMINAR

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la regulación del régimen de distribución de recursos derivados del Régimen Económico-Fiscal de Canarias, y como complementarios al mismo, la creación del Fondo Insular para Inversiones, la corresponsabilidad fiscal en la exacción fiscal sobre la gasolina y el gasóleo de automoción y la financiación de las competencias transferidas de la Comunidad Autónoma a los cabildos insulares.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DERIVADOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS

Artículo 2.- Bloque de Financiación Canario.

1. Para el cálculo de la distribución de los ingresos de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias que anualmente serán objeto de distribución entre la Comunidad Autónoma y los cabildos y ayuntamientos canarios se determina el Bloque de Financiación Canario, que estará conformado por:

a) La recaudación líquida de los recursos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias integrados por el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y el Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM).

b) La recaudación líquida del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transportes.

2. En los recursos a que se refiere el número anterior no se integrará la recaudación del Impuesto

General Indirecto Canario obtenida por la importación y entrega interior de las labores del tabaco rubio y de sucedáneos del tabaco en la diferencia entre el tipo impositivo del 20 por 100 y el tipo impositivo aplicable a las citadas operaciones, que se atribuirá íntegramente a la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 3.- Costes de gestión.

1. El Bloque de Financiación será minorado por una cantidad equivalente a la que se asigne a la Comunidad Autónoma en concepto de gastos de gestión conforme se establece en los apartados siguientes.

2. Con cargo a la recaudación de los tributos objeto de distribución y gestionados por la Comunidad Autónoma se financiarán los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para la gestión de los mismos.

3. La cuantía de la financiación de los gastos de funcionamiento e inversión se fija, para el año 2003, en un cuatro por ciento de la recaudación líquida de los tributos objeto de reparto y gestionados por la Comunidad Autónoma. Para sucesivos años la mayor de las siguientes cantidades:

a) El tres y medio por ciento de la recaudación líquida de los tributos objeto de reparto y gestionados por la Comunidad Autónoma.

b) El importe que por este concepto correspondiera en el año 2003.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, en el marco de la Subcomisión de Política Fiscal y Financiera se podrán aprobar planes especiales de gestión tributaria que impliquen incrementos en la financiación de los gastos de funcionamiento e inversión regulados en este artículo.

Los citados incrementos se aprobarán por el consejero competente en materia de hacienda, a propuesta de la Subcomisión de Política Fiscal y Financiera.

Artículo 4.- Distribución entre Comunidad Autónoma de Canarias y cabildos insulares y ayuntamientos canarios.

1. Para la determinación de las cantidades a distribuir se fijan los siguientes porcentajes de distribución:

a) Para los cabildos insulares y ayuntamientos conjuntamente, el 58%.

b) Para la Comunidad Autónoma de Canarias el 42%.

2. La distribución del Bloque de Financiación Canario entre la Comunidad Autónoma de Canarias y las haciendas locales se realizará por la Comunidad Autónoma conforme a los cálculos establecidos en los artículos anteriores, aplicando los porcentajes fijados en el apartado 1 de este artículo, y según el procedimiento que establezca el titular del departamento competente en materia de hacienda.

Artículo 5.- Distribución entre las islas.

La distribución de la cantidad que corresponde a las islas de acuerdo con lo establecido en este capítulo se efectuará por la Comunidad Autónoma de Canarias de la siguiente forma:

1. A los cabildos insulares un cinco por ciento con destino al Fondo Insular para Inversiones.

2. La cantidad restante, una vez deducido el importe establecido en el apartado 1 de este artículo:

a) El ochenta y siete y medio por ciento, en forma directamente proporcional a la población.

b) El dos por ciento, en forma directamente proporcional a la superficie.

c) El diez y medio por ciento, en atención al hecho insular, distribuyéndose un uno y medio por ciento a cada isla.

3. A los efectos de este artículo, se utilizarán los siguientes datos:

a) Para la variable población, las cifras anuales de las revisiones de los padrones municipales de habitantes aprobados para el año a que se refieran los ingresos objeto de distribución.

b) Para la variable superficie, las cifras publicadas por el Instituto Geográfico Nacional.

Artículo 6.- Distribución entre los cabildos insulares y ayuntamientos de cada isla.

1. Del uno y medio por ciento correspondiente a cada isla conforme a lo establecido en el apartado 2.c) del artículo 5 anterior participará el cabildo de la respectiva isla en un cincuenta por ciento, y el resto lo distribuirá entre los ayuntamientos de la isla conforme se establece en el apartado siguiente.

2. La distribución de los recursos se efectuará en cada isla por el cabildo insular. Este se reservará un sesenta por ciento, y el resto lo distribuirá y librará a los ayuntamientos de la isla respectiva. Tal libramiento deberá producirse en el plazo máximo de quince días a partir de la recepción de los fondos.

3. Hasta el 31 de diciembre de 2003 los ayuntamientos y el cabildo de la isla respectiva podrán acordar elevar propuesta al Gobierno de Canarias para que mediante decreto proceda a la modificación de las bases que han de regir la distribución intermunicipal de los recursos en la isla.

La distribución a que se refiere el párrafo anterior se adoptará por acuerdo conjunto del cabildo y, al menos, la mitad de los ayuntamientos de la isla respectiva, siempre que en el acuerdo adoptado formen parte todos los municipios que representen cada uno de ellos, al menos el 10 por ciento de la población insular.

4. Si en el plazo establecido en el número anterior no se hubiera llegado a un acuerdo, y si oídos posteriormente la federación de municipios más representativa de Canarias y los cabildos insulares tampoco se llegara a un acuerdo, quedará establecido un sistema de reparto basado en la aplicación de los mismos criterios que para la distribución de los recursos entre las islas están previstos en el artículo 5 apartados 2 y 3. A estos efectos la distribución prevista en la letra c) del apartado 2 del artículo 5 anterior se realizará en partes iguales entre los ayuntamientos de la isla.

5. Con independencia de si se alcanza acuerdo sobre distribución intermunicipal, y siempre que lo que corresponda de la recaudación a esa isla supere lo obtenido en el año 2002, el nuevo sistema deberá garantizar que en cada año, ningún Ayuntamiento de la isla respectiva reciba menos recursos que los que recibió definitivamente con arreglo al ejercicio 2002. A tal efecto, esta garantía opera conforme se indica en el párrafo siguiente.

Si existe uno o varios ayuntamientos que por aplicación de los nuevos criterios de reparto intermunicipal dentro de su respectiva isla le correspondiera menos que lo obtenido en el año 2002, a pesar de haberle correspondido más recursos a los ayuntamientos y al cabildo de esa isla, en primer lugar se garantizará a estos Ayuntamientos una cantidad igual a lo percibido en el año 2002. Del importe total a distribuir en la isla se minorará la cantidad distribuida en concepto de garantía, procediéndose al reparto de la totalidad del resto entre los demás Ayuntamientos conforme al nuevo criterio que se establezca de distribución entre los ayuntamientos de una misma isla.

Por otra parte, si lo que correspondiese al conjunto de Ayuntamientos de una misma isla fuese inferior a lo que les correspondió en el año 2002 a pesar de que el importe global asignado al Cabildo y a los Ayuntamientos de esa isla para ese año fuese

superior a lo registrado en el 2002, con cargo al cincuenta por ciento atribuido al Cabildo Insular de la respectiva isla a que se refiere el artículo 6.1 se garantizará un importe igual a lo que les correspondió en el ejercicio 2002.

CAPÍTULO II

FONDO INSULAR PARA INVERSIONES

Artículo 7.- Creación del Fondo, dotación y distribución.

1. Se crea el Fondo Insular para Inversiones, que tiene por objeto financiar los planes y programas sectoriales en vigor establecidos en las leyes y cuantos otros se establezcan por las mismas.

2. El Fondo está dotado conforme a lo previsto en el artículo 5, apartado 1 de esta Ley.

3. La distribución del Fondo Insular entre las diversas islas será la que se establezca por acuerdo entre los cabildos. Si a 31 de diciembre de 2003 no se hubiera alcanzado un acuerdo sobre el sistema de distribución, el Fondo se distribuirá, con efecto 1 de enero de 2003, con los mismos criterios que los establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 5 de esta Ley.

CAPÍTULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 8.- Modificación de la exacción fiscal sobre la gasolina.

Se modifica la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando redactada de la siguiente manera:

“Quinta. Exacción fiscal sobre la gasolina y el gasóleo de automoción.

1. Hecho imponible: constituirá el hecho imponible de la exacción la entrega onerosa de la gasolina y el gasóleo de automoción por parte de los titulares de instalaciones de venta al público de estos productos.

2. Sujeto pasivo: será contribuyente el titular de la instalación de venta al público de gasolina y de gasóleo de automoción. Es sustituto del contribuyente el empresario que realice la entrega de la gasolina o el gasóleo de automoción al titular de la instalación de venta al público de los citados productos.

3. Devengo: la exacción se devengará en el momento de la puesta a disposición de la gasolina o gasóleo de automoción por parte del titular de la instalación de venta al público de estos productos.

4. Tarifas: la exacción se fija en la cantidad de 0,0079 euros por litro de gasolina y 0 euros por litro de gasóleo de automoción. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cada cabildo insular podrá fijar una tarifa diferente, cuyo importe estará comprendido entre 0 y 0,02 euros por litro de gasolina y gasóleo de automoción.

5. Gestión y desarrollo reglamentario: la gestión, inspección, recaudación y revisión de la presente exacción corresponderá en cada una de las Islas Canarias al cabildo insular respectivo. La resolución de las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los actos dictados en vía de gestión, recaudación e inspección, así como la tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, previstos en la Sección 1ª del Capítulo VIII del Título III de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, corresponderá a los órganos de la Comunidad Autónoma de Canarias que tengan atribuidas las funciones respectivas, con excepción de la revisión a la que se refieren los artículos 155 y 156 de la citada norma, que se llevará a cabo por los órganos competentes de los cabildos insulares.

Corresponderá a los cabildos insulares dictar las normas necesarias para la gestión de la presente exacción.

6. Recaudación y destino: corresponderá a cada cabildo insular la exacción que se devengue en la isla respectiva y se ingresará, en el plazo y la forma que reglamentariamente se determine, por el sustituto del contribuyente a que se refiere el apartado 2 anterior. Dicho importe se destinará por cada uno de los cabildos insulares a la reparación y conservación de la red insular de carreteras correspondiente y políticas de transporte terrestre.”

Artículo 9.- Financiación de competencias transferidas.

La actualización de los créditos presupuestarios destinados a financiar las competencias transferidas que se hayan asumido por los cabildos insulares será, en el caso de los gastos corrientes, en igual proporción que la financiación procedente del Estado para la Comunidad Autónoma de Canarias a través del Fondo de Suficiencia. Los gastos de capital evolucionarán como lo hagan los créditos de la misma naturaleza en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 10.- Lealtad institucional.

De conformidad con el principio de lealtad institucional, el Gobierno de Canarias evaluará el impacto que pueda suponer la legislación sectorial o institucional de la Comunidad Autónoma de Canarias en las haciendas locales canarias, y se tendrá en cuenta a efectos de su corrección.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Tributos del Régimen Económico-Fiscal suprimidos.

La recaudación obtenida de los tributos integrados en el Régimen Económico y Fiscal de Canarias ya suprimidos se distribuirá conforme a las reglas vigentes antes de la entrada en vigor de la presente Ley.

Segunda.- Normas de gestión de la exacción fiscal sobre la gasolina y gasóleo de automoción.

Hasta en tanto no se dicten por los cabildos insulares las normas precisas para la gestión de la exacción fiscal sobre la gasolina y gasóleo de automoción seguirán aplicándose las vigentes para la exacción fiscal sobre la gasolina antes de la entrada en vigor de la presente Ley, en lo que no se opongan a la misma.

Tercera.- Bases intermunicipales de distribución de los recursos del Régimen Económico-Fiscal.

Hasta tanto no se cumpla lo previsto en los supuestos del artículo 6, apartados 3 ó 4, continuarán aplicándose las Cartas Municipales o bases de distribución vigentes a la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarta.- El Gobierno de Canarias, con cargo a sus fondos, garantizará a todas las islas una asignación equivalente a la que vinieran percibiendo en el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2002 en concepto de los recursos a que esta Ley hace referencia, estableciendo a tales efectos los mecanismos compensatorios correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- A la entrada en vigor de la presente Ley quedarán derogadas cuantas disposiciones, legales o reglamentarias, se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo de la Ley.

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de los consejeros competentes en materia de hacienda

y en materia de régimen local, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicte las normas que fueren precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda.- El Gobierno de Canarias, a los cinco años de la entrada en vigor de la presente Ley, procederá a una evaluación sobre las consecuencias de su aplicación dando conocimiento del resultado al Parlamento de Canarias.

Tercera.- Entrada en vigor de la Ley.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, excepto los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, y las Disposiciones Transitorias Primera y Tercera, que lo harán con efectos de 1 de enero de 2003.

Por tanto mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE,
Román Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

638 *DECRETO 41/2003, de 7 de abril, por el que se modifican los Decretos 34/1995, de 24 de febrero, y 12/1996, de 26 de enero, por los que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Ley 11/1989, de 13 de julio, de Viviendas para Canarias, al igual que dispone el artículo 48.5 de la nueva Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, establecía, en su Disposición Adicional Segunda, que el Gobierno de Canarias debía favorecer el acceso a la propiedad de las viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma a sus adjudicatarios.

En cumplimiento de la citada Disposición Adicional se dictaron por el Gobierno diversos Decretos por los que se regulan las condiciones necesarias para facilitar a los adjudicatarios la compra de las viviendas de protección oficial de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, como es el caso del Decreto 34/1995, de 24 de febrero y del Decreto 12/1996, de 26 de enero.

Con esa finalidad, en ambos Decretos se prevén subvenciones destinadas a los adjudicatarios de vi-

viviendas de protección oficial de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciéndose en los mismos, con las modificaciones introducidas por los Decretos 282/1997 y 283/1997, de 10 de diciembre, que los adjudicatarios de viviendas que desearan optar por el reconocimiento de la subvención, deberían solicitarlo a la Dirección General de Vivienda antes del día 1 de junio de 1998, acompañando a la solicitud, en el caso de los adjudicatarios en régimen de alquiler, la petición de opción de compra de la vivienda.

Sin embargo, diversas circunstancias, tales como estar pendiente el reconocimiento de la subrogación en los contratos de adjudicación o haber mediado una sucesión mortis causa, impidieron que una parte de los adjudicatarios de viviendas a los que iba dirigida la subvención prevista en dichos Decretos no pudieran solicitar su reconocimiento dentro del indicado plazo, ni, en consecuencia, acompañar la petición de opción de compra de la vivienda.

Tales circunstancias hacen que se tenga en cuenta, nuevamente, el mandato legal de favorecer el acceso a la propiedad de las viviendas de titularidad pública a sus adjudicatarios, y que, tal y como se ha hecho recientemente con el Decreto 2/2003, de 13 de enero, se establezca un nuevo plazo para que los adjudicatarios de viviendas a los que se refieren los citados Decretos 34/1995, de 24 de febrero, y 12/1996, de 26 de enero, puedan solicitar el reconocimiento de la subvención prevista en los mismos y acompañar, en su caso, la petición de opción de compra.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Obras Públicas, Vivienda y Aguas y de Economía, Hacienda y Comercio y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 7 de abril de 2003,

D I S P O N G O:

Artículo único.- Se modifican el artículo 3 del Decreto 34/1995, de 24 de febrero, por el que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias iniciadas antes de 1979 y el artículo 3 del Decreto 12/1996, de 26 de enero, por el que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, quedando ambos con la siguiente redacción:

“Artículo 3.- Reconocimiento de la subvención.

Los adjudicatarios de viviendas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Decreto,

deseen optar por el reconocimiento de la subvención, deberán solicitarlo a la Dirección General de Vivienda hasta el día 30 de septiembre de 2003. Las solicitudes serán atendidas por orden de presentación y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias. En el caso de los adjudicatarios de viviendas en régimen de alquiler, junto con la solicitud, deberán acompañar la petición de opción de compra.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los adjudicatarios de las viviendas afectadas por los Decretos 34/1995, de 24 de febrero y 12/1996, de 26 de enero, que hayan presentado la solicitud prevista en el artículo 3 de los citados Decretos con posterioridad al 1 de junio de 1998 y con anterioridad al día de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán presentar nueva solicitud hasta el 30 de septiembre, inclusive, de 2003.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de abril de 2003.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Administración del Estado

Ministerio de Justicia

639 *Tribunal Calificador Único.- Acuerdo de 31 de marzo de 2003, por el que se hacen públicas las relaciones de aspirantes que, con carácter provisional, han superado la promoción interna del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.*

De acuerdo con lo previsto en la base 2.8.1 de la Orden de 30 de abril de 2002 (B.O.E. de 4 de junio), de convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, turno de promoción interna, y una vez finalizada por los respectivos tribunales la valoración de los méritos documentados por los aspirantes, este Tribunal acuerda:

Primero.- Hacer públicas las listas de aspirantes que, con carácter provisional, han superado la promoción interna, por cada ámbito territorial y que figuran en el anexo I del presente Acuerdo.

La graduación, en aquellos apartados susceptibles de la misma conforme al baremo de méritos especificado en la base 2.4 de la Orden de convocatoria, ha sido efectuada por acuerdo de este Tribunal Calificador Único de 11 de octubre de 2003, al que se le dio publicidad en los Tribunales Superiores de Justicia, Audiencias Provinciales, Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia, órganos competentes de las Comunidades Autónomas donde se convocan plazas y Centro de Información del Ministerio de Administraciones Públicas.

En las puntuaciones otorgadas se ha tenido en cuenta el tope máximo establecido en cada apartado.

Segundo.- Contra el presente Acuerdo, los interesados podrán efectuar alegaciones en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las alegaciones deberán interponerse ante el respectivo Tribunal, cuyas sedes son:

Tribunal Calificador Único: Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, calle San Bernardo, 21, 28015-Madrid.

Tribunal Delegado de Andalucía: Servicio de Gestión de Recursos Humanos de la Administración de Justicia, Plaza de Gavidia, 10, 41071-Sevilla.

Tribunal Delegado de Canarias: Dirección General de Justicia, calle Buenos Aires, 26, 35071-Las Palmas de Gran Canaria.

Tribunal Delegado de Cataluña: Departamento de Justicia, calle Pau Claris, 81, 2ª planta, 08010-Barcelona.

Madrid, a 31 de marzo de 2003.- El Secretario del TCU, F. Javier Pérez Prosa.-Vº.Bº.: el Presidente del TCU, Santiago Pedraz Gómez.

ANEXO I

RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMON. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNA
ORDEN CONVOCATORIA 30-4-2002 (B.O.E.: 4-6)

AMBITO: ANDALUCIA

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.	
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros					
1	34003957	GOMEZ REINA,EUGENIO	6									8,00	2,00	4,00			3		23,00
2	7531303	JUSTO RODA,PABLO GABRIEL	6			0,40						5,22	2,00	4,00			3		20,62
3	31636853	RUIZ MORALES,TOMAS			1,50							3,32		2,79			12		19,61
4	80042273	FERNANDEZ-SALGUERO REVIRIEGO,JOSE M	6		1,50							3,76	2,00	3,22			3		19,48
5	377948	MARTINEZ REQUENA,AMADOR	6									8,00	2,00	0,48			3		19,48
6	34028077	PANIAGUA BUJALANCE,JOSE ANTONIO	6	1,5								4,11	2,00	2,21			3		18,82
7	30573066	CUEVAS GARCIA, VICTORIANO										6,71	2,00	0,31			9		18,02
8	28651799	DURAN CAMPOS,ANA		1								3,21	2,00	2,70			9		17,91
9	24216398	ARIAS REJON,FELISA DE LAS MERCEDES				0,50						4,90	2,00	1,49			9		17,89
10	25585997	VALLE ASTETE,YOLANDA	6			0,20						4,56	2,00	1,94			3		17,70
11	25584592	PALOMINO BENITEZ,M.FRANCISCA	6									5,07	2,00	1,57			3		17,64
12	2893847	FUENTES QUILES,ELENA ASUNCION			1,50	2,00						1,64	0,51	2,95			9		17,60
13	75860849	CANTALEJO TROYA,MARIA TERESA			1,50							6,20	2,00	1,78			6		17,48
14	28873289	VAZQUEZ RUBIO,ELENA	6									3,28	2,00	3,06			3		17,34
15	25590428	VALLE ASTETE,MARIA DEL PILAR	6			0,20						4,15	2,00	1,84			3		17,19

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS															
			2.4.1.- Historial académico					2.4.2.- Historial profesional					2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.		
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros				
16	44255079	PEREZ DIEGUEZ, RAFAEL	6								1,88	2,00	3,94			3		16,82
17	25087637	CARDENAS BERNAL, JOSEFINA		1							7,07		2,70			6		16,77
18	28906053	GIL LIÑAN, ELENA	6								2,92	2,00	2,28			3		16,20
19	32864157	OLVERA LOBO, ANA MARIA	6			0,50					4,72	2,00	0,37			3		16,13
20	28471861	JIMENEZ LOPEZ, MARIA ISABEL	6								1,32	1,91	3,37			3		15,60
21	34047303	PARDO PIÑA, HORTENSIA GEMMA	6								3,09	2,00	1,49			3		15,58
22	28890955	ROMAN NARANJO, MANUEL	6								0,37	0,15	2,89			6		15,41
23	28745817	NAVARRO MARQUEZ, ISABEL	6			0,20					3,65	2,00	0,27			3		15,12
24	29084256	HIDALGO GONZALEZ, ENRIQUE									5,42		0,63			9		15,05
25	7966757	FERNANDEZ MARCOS, JUAN FRANCISCO	6								3,38	2,00	0,61			3		14,99
26	30504251	RAMIREZ GALVEZ, FRANCISCO		1							4,85					9		14,85
27	75065796	GARRIDO MONTES, MARIA NIEVES	6								0,46	2,00	3,10			3		14,56
28	28910969	MATEOS BONILLA, ISMAEL	6			1,40					3,61	0,46				3		14,51
29	31644269	ZAMORA VALLE, FRANCISCO JAVIER									1,83		0,61			12		14,44
30	45065400	DELGADO MARIN, FLORENCIA									4,47	0,20	0,74			9		14,41
31	24210313	RODRIGUEZ GARCIA, FRANCISCO JOSE									1,83	0,27	0,21			12		14,31
32	8984320	MANZANO MATEOS, ANGEL	6								4,11		0,91			3		14,02
33	27502443	FERNANDEZ PLA, MARIA ISABEL	6			0,20					3,38	0,36	0,61			3	0,40	13,95
34	26466546	GARCIA MUÑOZ, PILAR		1							6,12		0,73			6		13,85
35	35100735	MUÑOZ FERNANDEZ, ANDRES IGNACIO	6			0,20					3,65		1,00			3		13,85

RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMON. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNA

ORDEN CONVOCATORIA 30-4-2002 (B.O.E.: 4-6)

AMBITO: CANARIAS

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS															Total general 2.4.
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional			2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.			
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros				
1	32788025	MOSTEIRO NOAIN, ANTONIO	6				0,70				2,90	1,12	1,66		6		18,38	
2	43261862	GOMEZ LOPEZ, JOSE JESUS	6												12		18,00	
3	9752944	VIDAL DE LA TORRE, CARLOS	6				0,40				2,46	2,00	4,00		3		17,86	
4	12379095	SANZ ROBLEDO, ESTHER	6				0,80				1,97		3,20		3		14,97	
5	43786830	GONZALEZ LOPEZ, MARIA NIEVES	6				0,20				0,46	2,00	2,84		3		14,50	
6	42082343	MAESO VERGARA, JOSE ANTONIO									0,83		0,57	8,00	4		13,40	
7	30566730	HELGUERA LAGUNILLA, ANGEL MARIANO		1			0,40				2,81	2,00	4,00		3		13,21	
8	7017276	PEREZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN					0,20				1,82	2,00	4,00		5		13,02	
9	32645062	VILARO FONTICOPA, ANA ISABEL					0,50	1,40			2,64	2,00	3,28		3		12,82	
10	10887918	MEANA LLORENTE, LUIS ILDEFONSO					0,50				2,86	2,00	4,00		3		12,36	
11	32658911	GONZALEZ PERMUY, ANA MARIA					0,50	1,40			2,62	2,00	2,72		3		12,24	
12	13303342	NAVARRO MONTOYA, ROBERTO	6				0,20				0,43		1,38		4		12,01	
13	18210958	LARRAYA MENDAZA, ANA					0,50	0,20			1,48		3,53		6		11,71	
14	34944553	TRIGO CASAL, JOSE									1,85				9		10,85	
15	1178621	MENDEZ GARROTE, JUAN CARLOS		1							0,84	2,00	4,00		3		10,84	
16	32778923	BONIGNO PAIS, JUAN MANUEL					1,00				2,45	2,00	2,13		3		10,58	

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS															Total general 2.4.		
			2.4.1.- Historial académico					2.4.2.- Historial profesional					2.4.3.- Antigüedad							
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros					
17	34263154	VAZQUEZ GARCIA, MARIA DEL CARMEN				0,50	1,00					3,60	1,77	0,37			3			10,24
18	30664823	FERRERAS ALBERDI, AMAIA									3,23	2,00	1,89			3				10,12
19	43814262	HERNANDEZ LECUONA, TOMAS			1,50						0,46	1,67	3,38			3				10,01
20	11411438	DIAZ DIAZ, FRANCISCO JOSE									0,83		3,10			6				9,93
21	33487656	VERDU VERDU, LUISA					0,20				2,71		4,00			3				9,91
22	12378049	RAMIREZ RAMIREZ, MARIA LUISA		1			0,60				2,01	1,67	1,19			3				9,47
23	7859256	BENITO RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER			1,50						3,58	0,73	0,22			3				9,03
24	43810650	LOPEZ CONDE, JORGE ALEJANDRO			1,50						2,16	2,00	0,22			3				8,88
25	30530470	MONTILLA SANTIAGO, PABLO			1,50						1,23		0,10			6				8,83
26	32656321	GARCIA IGLESIAS, ANGEL MIGUEL			1,50		1,00				1,42	1,67	0,22			3				8,81
27	9759614	BENITO BLANCO, MARIA JOSE									1,42		3,73			3				8,15

RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMON. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNA**ORDEN CONVOCATORIA 30-4-2002(B.O.E.: 4-6)****AMBITO: CATALUÑA**

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS															Leng. auton. 2.5.		
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad				Total general 2.4.	
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros					
1	40959192	CANO DE ARCE, TERESA	6				0,20					1,57	0,21	1,39	8,00	3			20,37	2
2	38456674	TORNEIRO RODRIGUEZ, MANUEL	6			0,50	1,00					1,83		1,09		9			19,42	6
3	40877747	BURGES ISUS, CARMEN	6				0,50					1,12		0,27		11			18,89	4
4	22696912	LOPEZ PALOMAR, CLAUDI VICENT	6				1,20					4,43	2,00	1,61		3			18,24	6
5	25438450	LATORRE FERNANDEZ, MARIA DEL CARMEN	6				1,20					1,83	2,00	4,00		3			18,03	
6	37333724	NAVARRO CASTELL, JONATAN					0,50					2,44		4,00	8,00	3			17,94	4
7	73077271	FERRER AZNAREZ, ALFREDO	6									2,56	2,00	3,92		3			17,48	
8	13131756	SIMON RODRIGUEZ, GONZALO	6				0,20					2,03	2,00	4,00		3			17,23	2
9	33477921	AGULLO IRLES, TERESA					0,50					4,73	2,00	4,00	3,00	3			17,23	4
10	22140663	SANCHIZ PICO, REMEDIOS	6				0,50					1,49	2,00	4,00		3			16,99	4
11	46334166	SANCHEZ ORTIZ, LIBERTAD	6				0,50					4,25	2,00	0,63		3			16,38	2
12	38437095	ROMERO MORA, JOSE DOMINGO	6				0,50					1,01	2,00	3,63		3			16,14	
13	33994790	HERMIDA ABADIN, MONICA	6				1,00					1,58	2,00	2,30		3			15,88	
14	43430099	MORENO MORENO, JOAQUINA	6				1,50					2,63	2,00	0,63		3			15,76	4
15	17153422	FUERTES DUASO, ANGEL JAVIER	6									2,24		3,10	1,00	3	0,40		15,74	
16	5171730	MORA MEDINA, PILAR										0,83		0,46		12			15,50	

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																	
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.	Leng. auton. 2.5.	
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros					
17	15388510	MALLAVIABARRERA ECHENAGUSIA,RICAR	6				0,50					1,32	1,58	2,95			3		15,35	
18	32651345	HERMIDA GARCIA,ISABEL BERTA	6				1,00					1,36	1,57	2,30			3		15,23	
19	43690397	MEDINA MONTES,NOELIA					0,50					5,82	2,00	0,69			6		15,01	4
20	12246530	DOMINGO AGUADO,BEGOÑA					0,50					3,38	1,57	3,06			6		15,01	4
21	32670123	LOPEZ MARTINEZ,SABELA	6				1,00					0,53	2,00	2,31			3		14,84	
22	43423912	MAJORAL JOSE,ALBERTO	6				2,00					1,72		2,02			3		14,74	6
23	25444441	TRIS ELORRI,MARIA SUSANA		1			0,50					4,01	2,00	4,00			3		14,51	4
24	25149655	LEZCANO GARCIA,MARIA DEL SAGRARIO		1								4,53	2,00	0,91			6		14,44	
25	18983819	BRUNO CUBEDO,JOSE FRANCISCO	6				0,50					2,11		2,66			3		14,27	4
26	40973978	USAN DELGADO,PEDRO J	6								0,10	2,45	2,00	0,63			3		14,18	
27	25450180	NOVALES PICAZO,FERNANDO JOSE	6									2,02		3,10			3		14,12	
28	52468961	QUILES ROCH,ROSA					0,50				0,40	4,42	2,00	0,58			6		13,90	4
29	46050029	SANTOLARIA TORNER,CRISTINA		1			2,00					1,99	2,00	3,80			3		13,79	4
30	11932390	CORTAZAR ALONSO,SUSANA										0,58		1,17			12		13,75	
31	73257327	MARTIN ROVIRA,MANUELA	6				0,40					0,21	2,00	1,80			3		13,41	
32	25449386	LAORDEN MIGUEL,CELIA	6									2,18	2,00	0,21			3		13,39	
33	43435616	SANZ QUINTERO,MIGUEL ANGEL	6				0,50					1,77	2,00	0,04			3		13,31	4
34	37672988	BARGALLO MONTAVA,MONTSERRAT					0,50					0,16		0,63			12		13,29	4
35	33867017	REQUENA ARGUMOSA,JOSEFA												1,09			12		13,09	
36	34956868	OUTUMURO GRANDE,XOSE ANXO		1			1,20					1,74	2,00	4,00			3		12,94	
37	46046323	PASTOR CABALLERO,MARIA ANGELES										2,48	1,02	1,41			8		12,91	

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																		
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.	Leng. auton. 2.5.		
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros						
38	34989885	GRAÑAS MARTINEZ, Mª JOSEFA		1				1,90				1,94	2,00	2,93			3			12,77	
39	18038489	SANTOLARIA SAMPIETRO,DIEGO			1,50		0,50				2,43	2,00	3,31			3			12,74	4	
40	17437677	SERRANO GARCIA,EMILIA CARMEN					0,50				2,30		3,73			6			12,53	4	
41	25141729	BELTRAN INGLES,CARMEN	1								3,31	0,21	1,90			6			12,42		
42	21465665	CONESA GARCIA, ANDRES					1,20				2,14	2,00	4,00			3			12,34	4	
43	25407694	BERNAL ROSAS,FRANCISCO JAVIER			1,50						2,99	2,00	2,84			3			12,33		
44	10825995	HERIAS CORRAL,M.NURIA					0,20				1,84		1,24			9			12,28	2	
45	73192117	FIGUEROLA NAVARRO,JOSE MARIA									2,49		3,60			6			12,09		
46	43687557	TURA BARECHE,JORDI	6				0,90				0,87		1,26			3			12,03	4	
47	37323569	SANTOS GALVAN,ANDREA					0,90				3,75		1,26			6			11,91	4	
48	38071547	FRIAS FRIAS,YOLANDA		1			1,00				1,84					8			11,84	4	
49	35093489	GARCIA ADELL,M.DOLORES	6				0,50				1,40	0,29	0,63			3			11,82	4	
50	13137384	GONZALEZ VILLA VERDE,ANA BERTA	6								1,69	0,48	0,63			3			11,80		
51	24198197	DOMINGO DIAZ,FRANCISCO JAVIER					0,50	0,50			1,74	2,00	4,00			3			11,74	4	
52	46579278	VALDEPEÑAS SERRA,CARLOS	6				0,50	0,50			2,14					3			11,64	4	
53	29108043	HERNANDEZ DE LA CRUZ,MARGARITA		1			0,50				1,86	2,00	3,04			3			11,40		
54	52190785	GARCIA CONESA,SALVADOR		1			0,50	0,50			1,22	2,00	0,63			6			11,35	4	
55	14934440	ORIO FERRER,JOSE IGNACIO					0,50	0,50			2,00		2,35			6			11,35	4	
56	77286383	PUIG FONT,MARIA LOURDES		1			0,50	0,50			0,52		0,30			9			11,32	4	
57	50441252	PUERTAS TARJUELO,ANGEL LUJIS	6				0,20	0,20			1,70		0,36			3			11,26	2	
58	38138829	VIÑAS PERNAS,EVA			1,50		0,50	0,50			2,76		3,46			3			11,22	4	

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS															Leng. auton. 2.5.	
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad				Total general 2.4.
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros				
																2.4.1.- Historial académico			
59	85080468	CAROT MARQUES,MARIA JOSE					0,50					2,59		1,85	2,00	3	1,20	11,14	4
60	419548	TABUENCA ARCE,JOSE MANUEL	6				0,20					0,81		1,09		3		11,10	2
61	35024631	GARCIA SEGURA,LAURENTINA										1,28		0,63		9		10,91	
62	19976163	ROVIRA BOSCH,AURORA					0,50					1,54	2,00	3,83		3		10,87	4
63	13124676	GIL LUENGO,MARIA TERESA					0,50	1,00				0,82	1,90	3,63		3		10,85	
64	41084367	TIRVIO MONTANE,MARTA					0,50	0,70				3,85	2,00	0,78		3		10,83	4
65	29156999	ESPARZA OTAZU,MARTA		1,50								1,36	1,38	0,57		6		10,81	
66	22564007	CASCANT CASTELLO,JORGE		1,50				0,50				1,74		4,00		3		10,74	
67	13150385	DELGADO SANZ,JOSE MARIA	6									1,38		0,36		3		10,74	
68	38112451	GARCIA ALARCON,SUSANA					0,50					4,49	0,36	2,30		3		10,65	4
69	10853555	SOLE DEL VALLE,JUAN										1,65	2,00	4,00		3		10,65	
70	77910194	ROURA BATALER,CARLES					1,20					1,22		1,22		7		10,64	6
71	11774371	SOLIS MATEOS, ANTONIO JESUS	6				0,20					1,11	0,28			3		10,59	2
72	43418263	SALVADO ROIG,ALBERT	6					0,50				0,93				3		10,43	4
73	17718842	CAPALVO ACEBAL,JUAN RAMON					0,50	0,20						0,63		9		10,33	2
74	16058319	CASERO PEREZ,RAQUEL		1				0,50				1,79	1,57	2,43		3		10,29	
75	22000316	ESCUDEIRO VICENTE, FRACISCO JAVIER						0,20				0,82	1,57	1,67		6		10,26	2
76	16568421	LOPEZ DE MURILLAS GONZALEZ,JESUS	6									1,16		0,10		3		10,26	
77	46033001	FERNANDEZ MOLINA,JOSE										0,23		0,93		9		10,16	
78	72446302	GARCIA GUTIEZ,ELENA	6					0,40				0,73	0,01			3		10,14	
79	46553688	GONZALEZ RUPEREZ,MARIA ANGELES	6									0,46		0,63		3		10,09	

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS																		
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.	Leng. auton. 2.5.		
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros						
80	16282637	ROBLES TEJERO,FLORENTINA										0,93	2,00	4,00			3			9,93	
81	17158532	ONCO PERNAUTE,MARIA ISABEL										2,06	2,00	2,84			3			9,90	
82	38096236	CORTIJO MOLINA,LOURDES						0,50				2,46		0,63			6			9,59	4
83	22129162	MAESTRE ORTS,MARIA DE LAS NIEVES						0,70				0,21	2,00	0,63			6			9,54	4
84	37675991	CASTELLANO RODRIGUEZ,JOSEFA						0,50									9			9,50	4
85	35026546	OÑATE MUSSONS,MIGUEL						0,50	0,10			2,52	2,00	1,38			3			9,50	4
86	13770227	SALAS BARCENA,MARIA JOSE						0,20				1,08		4,00	1,00		3	0,20		9,48	
87	38557111	MORALES CANOVAS,JOSE FRANCISCO										0,23		0,21			9			9,44	
88	43505518	MARTIN GARCIA,MARIA DOLORES										2,02		0,42			6			9,44	
89	43413418	ROMERO MORENO,MANUEL							0,50			2,11	0,18	0,63			6			9,42	4
90	25155726	GALAN ARILLA,ADORACION						0,50	0,20			1,68		4,00			3			9,38	2
91	46729060	GOMEZ DE ARANDA PULGARIN,CATALINA							0,50			2,20		0,63			6			9,33	4
92	39363946	ALAMAN MORER,OLGA MARIA										1,35	2,00	2,92			3			9,27	
93	40515048	TORNE COLOREU,MONTSERRAT										1,35	0,40	3,38			3			9,13	
94	77733372	ANTONELL PASQUAL,MONTSERRAT							0,50			0,52		2,02			6			9,04	4
95	35117423	TARREGA PILA,IGNACIO							1,50			2,46	2,00	0,04			3			9,00	4
96	20213328	PEREZ MARTINEZ,MARIA JOSE										0,93	1,56	3,37			3			8,86	
97	34968251	PEREZ PEREIRO,ANA							1,00			1,29	2,00	0,56			3			8,85	
98	25159361	BELLO HERRERO, Mª PILAR						0,50				2,68	2,00	0,63			3			8,81	
99	32821770	MIGUENS VAZQUEZ,ANGEL MANUEL						1,50				3,01	0,39	0,41			3			8,81	
100	37381599	LOPEZ SAAVEDRA,JOSE LUIS							0,20			1,61		4,00			3			8,81	

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS													Leng. auton. 2.5.							
			2.4.1.- Historial académico			2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.								
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag			Otros						
101	76310130	MALLO MIRA, ESTHER EUFEMIA		1				0,70				2,27				0,63			3	1,20		8,80	4
102	14563558	ALCALA ARRIETA, INMACULADA						0,70				1,97				3,10			3			8,77	2
103	78742500	AGUADO VELASCO, MERCEDES		1				0,40				0,89	1,57	1,79					3			8,65	2
104	11966918	GONZALEZ YANES, JOSE ENRIQUE						0,50				1,49				0,63			6			8,62	4
105	6216741	ARIAS BEAMUD, LUCIANA										1,47	0,72	2,26					3	1,00		8,45	
106	38484024	RIOS SANCHEZ, MARIA ENCARNACION						0,90				1,51				3,04			3			8,45	4
107	17728186	ORTEGA CATALA, AMPARO										1,28				1,14			6			8,42	
108	10844710	HERRAIZ GARCIA, MARIA TRINIDAD		1				0,50				0,24				0,63			6			8,37	4
109	11063016	CACHERO TUÑON, CONSUELO										1,38	0,36	0,63					6			8,37	
110	52558709	MARTINEZ MARTINEZ, INMACULADA			1,50							2,19				1,67			3			8,36	
111	34795803	SANCHEZ LIDON, JOSEFA			1,50			0,20				1,00	2,00	0,61					3			8,31	
112	34752348	HIERRO GONZALEZ, ALEJANDRA						0,20				1,32				0,75			6			8,27	2
113	13919905	SANCHEZ VELEZ, ROSA BLANCA										0,42	1,00	3,70					3			8,12	
114	36129801	REY SOMOZA, AMERICA			1,50			1,00				1,38	0,84	0,36					3			8,08	
115	32647219	LAMAS CASTRO, M. DOLORES						1,50	0,70			1,94	0,24	0,68					3			8,06	

RELACIÓN PROVISIONAL DE APROBADOS. AUXILIARES ADMON. JUSTICIA.- TURNO DE PROMOCION INTERNA**ORDEN CONVOCATORIA 30-4-2002 (B.O.E.: 4-6)****AMBITO: RESTO DE PENINSULA Y BALEARES**

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS															Total general 2.4.
			2.4.1.- Historial académico					2.4.2.- Historial profesional					2.4.3.- Antigüedad					
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros			
1	52097875	PAREDES GONZALEZ,SUSANA	6				0,40				6,35	2,00	4,00			3	0,80	22,55
2	50961244	TORIBIO CALONGE,MARIA TERESA	6				1,10				4,77	2,00	4,00			3		20,87
3	5652752	SANTOS RUIZ,JESUS VICENTE	6								2,48	1,57	1,30			9		20,35
4	22627483	INAT CARBONELL,SANTIAGO	6				0,20				1,34		0,77			12		20,31
5	2200424	CASTILLEJO ALDANA,MARIE CLAIRE	6								2,12	2,00	4,00			6		20,12
6	19463846	RUIZ CALOMARDE,FRANCISCO	6				0,50				0,83		0,51			12		19,84
7	3101910	GARCIA MARTINEZ,PABLO	6				0,20				4,60	2,00	4,00			3		19,80
8	43072424	PALOMO ARAGUNDE,FRANCISCO					0,70				3,31	0,67	4,00	8,00		3		19,68
9	7868112	GOMEZ GONZALEZ,MIGUEL ANGEL				0,50					3,27	2,00	1,89			12		19,66
10	18419763	HERNANDEZ LOPEZ,M.ANGELES		1							5,01		4,00			9		19,01
11	11074702	FERNANDEZ PAZOS,M.CRISTINA			1,50		1,00				3,90	1,57	2,01			9		18,98
12	9750114	MARTINEZ PEQUE,ESTELA		1	1,50						3,69	0,28	2,26			10		18,73
13	52452440	PREGO AGEITOS,ANA FRANCISCA					1,00				1,84	0,27	1,18	8,00		6	0,40	18,69
14	29007922	PALAO MENOR,MARIA JOSEFA	6				0,80				2,99	2,00	3,72			3		18,51
15	13907518	GONZALEZ GOMEZ,MARIA PAZ		1			0,20				3,73	0,57	4,00			9		18,50
16	78788197	RODRIGUEZ IGLESIAS,BEGOÑA	6				1,00				6,50	2,00				3		18,50

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS																
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.	
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros					
17	5247871	QUINTANILLA ALBORECA, MARIA ROSA		1		0,50	0,50					1,47	2,00	4,00			9		18,47
18	10581267	LAVANDERA ARMADA, LUIS ANTONIO				0,50						2,40		3,46			12		18,36
19	390028	IZQUIERDO SANCHEZ, IGNACIO										5,72	1,57	1,63			9	0,40	18,32
20	9302324	OSORIO PEREZ, MARIA DEL SAGRARIO		1			0,20					8,00	2,00	4,00			3		18,20
21	50183462	PASCUAL VEGA, MARIA NIEVES			1,50		0,10					4,55	2,00	3,47			6		17,62
22	70413860	BODAS FERNANDEZ, M. TERESA		1			0,60					8,00		4,00			4		17,60
23	33490725	MARCO SEGARRA, MARIA ASUNCION		6			0,50					2,06	2,00	4,00			3		17,56
24	9189531	MARQUEZ CHAMORRO, JUAN JOSE		6								2,65	2,00	3,85			3		17,50
25	7013897	MARTIN BARRA, MARIA DOLORES		6			1,00	0,40				1,86	2,00	1,59	1,60		3		17,45
26	36094370	UREÑA MUMARY, CARLOS			1,50		1,00					1,85		4,00			9		17,35
27	27432880	PEREZ SOLANO, JUAN		6			0,10					4,16	2,00	2,01			3		17,27
28	29089618	MARCO CASTRO, MARIA PILAR										4,15		1,05			12		17,20
29	50951816	LOPEZ MARTINEZ, CATALINA					0,20					2,43	1,57	4,00			9		17,20
30	34837389	DOMENE FERNANDEZ, JUAN MANUEL			1,50							6,69	1,72	1,29			6		17,20
31	11729262	GALENDE FURONES, FRANCISCA					0,50					3,44	1,22	0,01			12		17,17
32	76340978	BERMUDEZ ANDRADE, GENOVEVA					0,10					8,00	2,00	4,00			3		17,10
33	70738221	SANTOS AUÑON, GREGORIA		6								2,00	2,00	4,00			3		17,00
34	73255811	MARCO TORRIJO, MARIA LUISA										3,64		1,20			12		16,84
35	29008154	DIAZ CARPENA, ROSARIO			2,00							3,57		2,26			9		16,83
36	13748362	AZCONA MARTINEZ, ANA MARIA										2,90		1,92			12		16,82
37	27472188	POZO HERNANDEZ, MERCEDES										0,10	3,20	0,25	3,21		10		16,76

		MERITOS																
Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros				
38	34954485	BARBOSA DAPIA, MARIA TERESA				0,50	1,00					1,51		3,72		10		16,73
39	12363034	BERNAL REVILLA, JOSE MARIA		1		0,50					2,55	0,51				12		16,56
40	35257716	CARAMES LOPEZ, SARA				0,50	1,00				0,71		2,32		12			16,53
41	34964228	PACIOS VISO, FRANCISCO JAVIER					1,00				4,28	0,83	1,29		9			16,40
42	7538200	SEGOVIA GARCIA, CESAR ANTONIO					0,20				5,86		1,29		9			16,35
43	9722352	GARCIA CAMPELO, AURORA									3,82		3,49		9			16,31
44	9708345	VILLAFANE VILLAFANE, MARCELINA									4,29				12			16,29
45	34823367	SANCHEZ FERNANDEZ, IRENE			1,50		0,20				7,18	2,00	2,38		3			16,26
46	5158146	CUEVAS NUÑEZ, MARIA ANGELES									2,97	0,21	3,98		9			16,16
47	9752452	SANTOS PELLITERO, LUIS FERNANDO									5,54	2,00	2,60		6			16,14
48	8927357	COLODRAS LOZANO, MARIA LEONOR	6				0,40				2,41	2,00	2,31		3			16,12
49	13907121	FERNANDEZ GONZALEZ, ROBERTO				0,50					3,30		0,27		12			16,07
50	11922217	BRAVO CAMPO, MARIA DEL PILAR	6				0,50				1,49	2,00	3,07		3			16,06
51	50724218	MOLINA MENCIA, ANTONIO JAVIER	6								1,15	2,00	3,80		3			15,95
52	22988369	PAREDES LOPEZ, JOSE DAVID									5,18	2,00	2,72		6			15,90
53	13759013	OTERO GARCIA, MARIA ISABEL				0,50	0,40				2,42		3,57		9			15,89
54	9739089	GORDO PEREZ, MARIA VICTORIA									4,55		2,26		9			15,81
55	21651203	GINER ANDRES, MIGUEL	6				2,00				2,20	2,00	0,61		3			15,81
56	16800910	SAINZ RUIZ, JESUS	6								1,89		3,67	1,20	3			15,76
57	51615932	GARCIA TIEDTKE, ADORACION									0,99	1,57	2,11	8,00	3			15,67
58	13734963	SIERRA ARCO, IRENE PALMIRA					0,50				4,31		1,71		9			15,52

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS																	
			2.4.1.- Historial académico					2.4.2.- Historial profesional					2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.				
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Ag	Otros					
59	19852650	CAMACHO LOZANO, MARIA DEL CARMEN						0,20				2,21	0,36	0,74			12			15,51
60	5113525	VALCARCEL ALCAZAR, MARIA LUISA		1								2,32	2,00	1,19			9			15,51
61	13104063	GIMENEZ SERRANO, OSCAR MANUEL			1,50							2,41	1,57	4,00			6			15,48
62	52370579	MUÑOZ FERNANDEZ, ANA CELIA	6					0,20				2,10	2,00	2,18			3			15,48
63	5622871	GARCIA-SOTO OROVIO, JESUS										2,38		1,03			12			15,41
64	36093846	GOMEZ VAZQUEZ, MANUEL						0,20				4,43	1,85	0,92			8			15,40
65	34893764	ROCHA MAHIA, ANA ISABEL	6					1,50				2,21	2,00	0,67			3			15,38
66	17158544	FUENTES FUENTES, REYES						1,00				1,65		0,72			12			15,37
67	52178853	CIFUENTES RODENAS, JOAQUIN	6					0,50				3,35	2,00	0,46			3			15,31
68	34871164	MIGUEZ RODRIGUEZ, RAQUEL	6					1,00				3,28		2,01			3			15,29
69	9704274	VALLE JUAN, MARIA JESUS					0,50					2,13		0,60			12			15,23
70	31577674	MACIAS RAMIREZ, MERCEDES										2,21		3,92			9			15,13
71	25436123	GRACIA GARCIA, EMILIO			1,50			0,50				1,10					12			15,10
72	25437823	LASHERAS GEREZ, JOSE LUIS	6									2,35		0,63			6			14,98
73	4183267	FABRE MARTIN, MARIA JOSE	6									2,03	0,31	3,63			3			14,97
74	76747271	FERNANDEZ ALVAREZ, JOSE FRANCISCO										7,43	0,51	4,00			3			14,94
75	3093181	CASTILLO DELGADO, FRANCISCA YOLANDA	6									2,68	0,10	3,16			3			14,94
76	76009255	GUERRERO BERRIO, ANA MARIA										6,23	0,15	2,52			6			14,90
77	7877402	CINOS SANCHEZ, M. TERESA		1				0,10				2,20	1,57	4,00			6			14,87
78	32785934	GARCIA MACIAS, ALICIA BEATRIZ		1				0,30				1,75	2,00	3,79			6			14,84
79	27472400	AGUILAR SEVILLA, JOSEFA										1,41	0,28	1,07			12			14,76

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MÉRITOS															Total general 2.4.
			2.4.1.- Historial académico					2.4.2.- Historial profesional					2.4.3.- Antigüedad					
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros				
80	3425211	GOZALO MARTIN,LUIS MARIANO										1,57		1,15		12		14,72
81	36139217	LLOVES FORNEIRO,JOSE	6				0,50					2,23		2,98		3		14,71
82	22003449	QUILES BERNABE,FRANCISCO					0,50					1,28		3,92		9		14,70
83	50091890	ENCABO GARCIA,ANA BELEN	6				0,40					2,95		2,30		3		14,65
84	18410142	SAMPER RUIZ,PURIFICACION				0,50						1,12		4,00		9		14,62
85	17731918	AL.TARRIBA MATEO,CELIA MARIA	6				0,10					1,39	0,99	3,14		3		14,62
86	27437643	PUJANTE GONZALEZ,JOSEFA					0,60					2,77	0,73	1,48		9		14,58
87	17210148	ANTON IMAZ,PILAR					0,20					1,85	2,00	1,50		9		14,55
88	6568048	GARCIA AGUDO,JUAN CARLOS	6	1,50			0,10					1,47	2,00	0,46		3		14,53
89	2628521	ALONSO VILLATOBAS,ROSA MARIA	6				0,10					2,33	1,50	1,60		3		14,53
90	17175124	ROMEO GIMENEZ,MARIA PILAR					0,10					3,89		0,46		10		14,45
91	13164011	CASTILLO MARTIN,MARIA DEL CARMEN		1,50			0,30					2,38	2,00	2,27		6		14,45
92	16300725	NUÑEZ RUIZ,MARIA CONCEPCION	6									3,96	0,55	1,42		3		14,43
93	34964492	FERNANDEZ SANTIAGO,JOSE MANUEL	6				2,00					0,85		2,56		3		14,41
94	9323922	MATISAN SANTOS,MARIA GLORIA				0,50						4,89	2,00	4,00		3		14,39
95	16540167	CRESPO LOPEZ DE DICASTILLO,ENRIQUE										5,00	0,18	0,15		9		14,33
96	5278777	SORIANO ALONSO,ARANZAZU		1			0,10					2,25	2,00	2,94		6		14,29
97	34980726	PEREZ FERNANDEZ,SONIA		1			0,20					5,81	0,36	3,92		3		14,29
98	27475514	BALLESTER GONZALEZ,JUAN SALVADOR										4,45		3,83		6		14,28
99	35307430	FELIX CHAMOSA,BEATRIZ	6				1,00					1,44		2,81		3		14,25
100	50810167	CARRIL MORENO,MARIA ROSARIO		1			0,20					2,47	1,57	4,00		4	1,00	14,24

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS															
			2.4.1.- Historial académico					2.4.2.- Historial profesional					2.4.3.- Antigüedad		Total general 2.4.			
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros				
101	30683222	ELGEZUA JUEZ,ESTIBALIZ	6				0,50				2,53	2,00	0,20			3		14,23
102	8821360	TRUJILLO GRAGERA,ISIDORA					0,20				3,32	0,28	1,42			9		14,22
103	16552914	BLASCO LATORRE,ISAAC									4,57	0,21	3,42			6		14,20
104	52496201	GOMEZ CANAVES,CATALINA ALEJANDRA	6								1,73		0,46			6		14,19
105	9319496	RODRIGUEZ MORAN,IUIISA					0,50				3,09	0,10	1,43			9		14,12
106	52986440	ULLOA MATESANZ,MARIA LUISA	6				0,10				1,23	2,00	1,79			3		14,12
107	50069919	GASCON SERRANO,ANDRES											2,11			12		14,11
108	10873025	LLAMAS PEREZ,CATALINA	6								1,14	2,00	1,93			3		14,07
109	17728496	TEJEDOR CARNICERO,ESTHER					0,20				1,79					12		13,99
110	25445074	DIAZ CHUECA,MAXIMO					0,10				4,09	0,04	0,73			9		13,96
111	21449627	FERNANDEZ-CAÑADAS SANCHEZ,JUAN CAR			1,50						1,25		1,80	6,40		3		13,95
112	35287612	PENA MOLINA,MARIA				0,50	1,00						1,44			11		13,94
113	11061941	GARCIA GONZALEZ,PRESENTINA			1,50						3,27		3,12			6		13,89
114	13911392	CARPENA IGLESIAS,PILAR				1,00					3,40		0,47			9		13,87
115	13100014	ARRIBAS ARRIBAS,FRANCISCO JAVIER									3,33	2,00	2,49			6		13,82
116	30595486	FERNANDEZ MARTINEZ,LUIS ANGEL	6								2,19	2,00	0,63			3		13,82
117	33246535	MIGUEZ RAMOS,ERMITAS					1,10				1,51	0,91	1,28			9		13,80
118	70039981	VICO MARTIN,MARIA JESUS				0,50					5,76	1,57	2,96			3		13,79
119	12740886	CONDE MINGUEZ,LUIS JAVIER									3,56		0,21			9	1,00	13,77
120	23202439	GARCIA GARCIA,LUCAS									2,76					11		13,76
121	20200822	LOPEZ DEL POZO,OSCAR	6				1,20				0,72		2,74			3		13,66

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS															
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros				
122	50072877	GARRIDO BORREGUERO, FUENCISLA	6								0,75	1,57	2,32		3			13,64
123	27445174	MARTINEZ BOTIA, DOLORES PILAR									1,54				12			13,54
124	13139881	MARTIN GARCIA, JESUS FELIPE	6					0,10			0,74	1,57	2,13		3			13,54
125	4184141	VAZQUEZ ORTIZ, ROSA						0,40			3,65	0,36	0,08		9			13,49
126	27474565	ORTIZ LOPEZ, MARIA ARACELI		1							1,12	2,00	3,32		6			13,44
127	32651115	MARTINEZ AGRAS, ALBERTO			1,50			1,00			3,98		3,96		3			13,44
128	34969874	FERNANDEZ BAILON, MARIA TERESA					0,50	1,00			1,57	0,36	4,00		6			13,43
129	71624951	SANCHEZ HERNANDEZ, JOSE ANTONIO			1,50			0,20			0,68	0,77	1,27		9			13,42
130	12743341	DIEGO LOPEZ, AMADO ANGEL	6								1,18		0,21		6			13,39
131	7873931	HUERTA ALFONSO, MARIA JOSE	6								1,55	2,00	0,83		3			13,38
132	34984830	VALENCIA FREIRE, NURIA									5,62	0,73	4,00		3			13,35
133	32806882	SANCHEZ ESPINOSA, RAMIRO	6					1,00			0,74	2,00	0,60		3			13,34
134	29150514	FIERRO GONZALEZ, ROSA MARIA	6					1,00			0,58		1,75		4			13,33
135	51584176	GARCIA DE LA INFANTA, M.CARMEN			1,50			0,20			3,42		1,60		6	0,60		13,32
136	33321710	CARBALLO PAEZ, MARIA LUZ						1,10			1,73		0,46		10			13,29
137	7541430	NARRO ALFARO, JOSE JOAQUIN	6								1,31		2,98		3			13,29
138	27457378	ARNALDOS GONZALEZ, MARIA CARMEN		1				0,20			1,90	0,28	0,89		9			13,27
139	21982002	POMARES QUESADA, FRANCISCO MANUEL					0,50	1,00			1,74		1,02		9			13,26
140	50703471	DAVILA CERRATO, ANGEL									1,69	1,57	4,00		6			13,26
141	73096669	MARTIN CASANOVA, MARIA TERESA									3,46		0,77		9			13,23
142	22540583	SEGARRA MILLER, INES		1				1,00			0,96		1,02		9	0,20		13,18

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS															
			2.4.1.- Historial académico					2.4.2.- Historial profesional					2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.		
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	a)	b)	c)	d)	a)	b)	Otros			
			Dº	TS	GS	TM	Id	Taq	CF	CJ	Inf	Aux	Ag	Ag				
143	21462398	TRUJILLO MONDEJAR, ESTELA	6			0,50	1,00					2,22		0,46		3		13,18
144	10190252	CLARO ZAPICO, MARIA DEL PILAR	6									3,60		0,57		3		13,17
145	25433647	PRIMICIA ORDUNA, JOSE ANTONIO	6									0,77		0,37		6		13,14
146	74181769	BAS MAS, JOSEFA ELIA		1,50			1,00					2,59	0,60	1,43		6		13,12
147	77893711	DALMAU CAROLA, M.MERCE				0,50	0,40					1,74	0,01	1,45		9		13,10
148	22983362	GARRE CABALLERO, SOFIA	6									2,34	1,69			3		13,03
149	29092300	PALOMINO MOIX, ANA CRISTINA										3,42		0,58		9		13,00
150	5193966	GARCIA RUBIO, JUANA MARIA	6									0,82	2,00	0,78		3	0,40	13,00
151	45068237	GARCIA NARVAEZ, ALBERTO										2,39		1,60		9		12,99
152	5162763	ORTIZ GONZALEZ, MARIA EUGENIA	6									3,49		0,46		3		12,95
153	10082583	MANIEGA MATA, HILARIO					0,10					1,69	2,00	2,94		6	0,20	12,93
154	6993697	MALPARTIDA GARCIA, MIGUEL										3,89				9		12,89
155	33273513	RIVEIRA MARTINEZ, ANTONIO					1,20					2,68	2,00	4,00		3		12,88
156	13748379	GRIJUELA CUESTA, MARIA ELA				0,50						5,83	1,08	2,46		3		12,87
157	11772492	GIL GIL, MARIA YOLANDA	6				0,10					0,91	0,46	2,38		3		12,85
158	50815923	BALLESTA BALLESTER, MARIA JOSEFA	6	1			0,10					2,54				3	0,20	12,84
159	5203632	DIEGO ISASA, MARIA TERESA DE	6									1,05	2,00	0,77		3		12,82
160	11962077	HERNANDEZ MARTIN, CARMELO			1,50							1,70		0,61		9		12,81
161	1119255	LOPEZ GUTIERREZ, MERCEDES		1			0,10					0,52	1,57	0,62		9		12,81
162	43506976	SAIZ GARCIA, GONZALO			1,50		0,50					0,56		1,23		9		12,79
163	50804956	AGUSTINA PEÑA, MARIA DEL ROSARIO DE	6									1,20	2,00	0,58		3		12,78

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS																	
			2.4.1.- Historial académico						2.4.2.- Historial profesional						2.4.3.- Antigüedad			Total general 2.4.		
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros						
164	21976512	OLIVER ANTON,FRANCISCA					1,90					1,36				0,51		9		12,77
165	32622638	SEIJAS FERNANDEZ,ROGELIO					1,00					1,48				1,07		9	0,20	12,75
166	13712446	FERNANDEZ DE TROCONIZ ROVIRA, JOSE A										2,83				0,83		9		12,66
167	52811589	MARTINEZ SANCHEZ,JUAN ANTONIO										2,36				1,29		9		12,65
168	7523030	TORRE MONCAYO,MARIA DEL PILAR DE LA				0,50						1,08				8,00	3			12,58
169	16535622	ALESANCO SAEZ,JUAN CARLOS										5,21				1,33		6		12,54
170	25442622	BURILLO GIL, LUIS MIGUEL										2,46				1,07		9		12,53
171	10846994	HERRERO ALONSO,PABLO DE LA CRUZ		1								4,62				0,91		6		12,53
172	12756519	RIO MORAL,M.DEL PILAR DEL	6				1,00					1,90				0,63		3		12,53
173	10818917	ALVAREZ DIAZ,IGNACIO										3,47	2,00			4,00		3		12,47
174	11399134	VAZQUEZ LAMAS,M.DOLORES					0,10					2,18				1,12		9		12,40
175	74435864	COSTA SANCHEZ,MARIA VIRTUDES		1								2,40						9		12,40
176	36054981	GREGORIO MARTINEZ,MARIA FELISA		1			1,20					0,93				3,21		6		12,34
177	22693559	MARTINEZ CASAN,ARTURO		1			0,20					0,99				1,12		9		12,31
178	27486376	MORALES GARCIA,MARIA DEL CARMEN										2,20				0,97		9		12,17
179	3439495	URIZ ALVAREZ,ALFONSO CARLOS										2,07				0,68		9	0,40	12,15
180	2505191	ALCOCEBA HERNANDO,MARIA TERESA										3,66	1,88			0,61		6		12,15
181	22003448	COMPANY DIAZ,ISABEL										1,80				1,33		9		12,13
182	10055614	OBLANCA ALVAREZ,ISIDORA				0,50						2,14				0,46		9		12,10
183	22970058	NAVARRO ADELL,PEDRO JOSE										1,84	0,56			0,67		9		12,07
184	22002123	CASTRO SANCHEZ,M.CARMEN DE		1			1,50					2,06	2,00			2,45		3		12,01

Nº	D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	MERITOS															Total general 2.4.
			2.4.1.- Historial académico					2.4.2.- Historial profesional					2.4.3.- Antigüedad					
			a) Dº	b) TS	c) GS	d) TM	e) Id	f) Taq	a) CF	b) CJ	c) Inf	d) Aux	a) Ag	b) Otros				
185	1819756	BENITO DE PABLOS,NURIA														12		12,00
186	10843123	RIOPEDRE ENRIQUEZ,MARIA ISABEL		1							1,63		0,37			9		12,00
187	22683520	CAMARASA BRAVO,RAFAEL				0,20					1,68		1,12			9		12,00
188	33406580	BELMONTE FRANCO,ERNESTINA	6			0,40					1,82		0,76			3		11,98
189	32660161	ALVAREZ MANCENIDO,MARIA ANGELES		1		0,60					1,38	2,00	4,00			3		11,98
190	70643675	ROMERO BABIANO,MANUELA				0,50					1,75		0,51			9	0,20	11,96
191	10883848	FERNANDEZ VAZQUEZ,ANA ISABEL			1,50						1,06	2,00	4,00			3		11,96
192	50942846	MORENO PIZARRO,PURIFICACION				0,50					1,94		0,51			9		11,95
193	32872135	MARIÑAS ROJO,EMILIANO	6								0,94		2,01			3		11,95
194	35435807	ABAL PEREIRA,MARIA DEL ROSARIO				0,50					0,83		0,61			9		11,94
195	74181750	CASANOVA SERNA,CARIDAD			1,50						0,71		0,51			9		11,92
196	11960638	GONZALEZ BERMEO, TIMOTEO		1		0,10					1,80	2,00	4,00			3		11,90
197	15808690	DOMINGUEZ FERNANDEZ,RAMONA		1							1,36		1,53			8		11,89
198	7864832	MARTIN DELGADO,MARIA ESTHER	6			0,20					1,08		1,53			3		11,81
199	8837142	VAZQUEZ AIRES,MARIA ANTONIA			0,50						1,11	2,00	2,13			6		11,74
200	32783671	GOMEZ LOUSA,MERCEDES				1,20					1,39		2,14			7		11,73

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Obras Públicas,
Vivienda y Aguas**

640 *ORDEN de 26 de marzo de 2003, por la que se adjudican viviendas incluidas dentro del Programa de Erradicación de Infraviviendas del III Plan Canario de Vivienda.*

En virtud del artículo 8.1 del Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, de adjudicación de viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Canarias en régimen de alquiler (B.O.C. nº 131, de 26.10.94), se dictó Orden de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, de 10 de julio de 2000 (B.O.C. nº 100, de 7.8.00), por la que se modifica la Orden de 5 de diciembre de 1997 (B.O.C. nº 3, de 7.1.98), en la que se acuerda ampliar el número de actuaciones contempladas en el Programa de Erradicación de Infraviviendas del III Plan Canario de Vivienda en

206, entre las que se encuentra la construcción de 24 viviendas en La Laguna.

La Orden de 5 de diciembre de 1997 establece, así mismo, las normas que han de regir la adjudicación de las citadas viviendas.

Habiéndose emitido el informe previsto en el apartado A) de la referida Orden y cumplidos todos los trámites por parte del Ayuntamiento de La Laguna, comprobada la documentación pertinente, y a la vista de la Propuesta formulada por la Dirección General de Vivienda,

R E S U E L V O:

Primero.- Adjudicar 23 de las 24 viviendas de las promociones "Buenaventura Bonnet", expedientes TF-20-CH-97 y TF-10-CH-97 del municipio de La Laguna, a las siguientes personas:

Nº ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR
1	CAMPOS PEREZ	DELFINA	42.010.000	5
2	RODRIGUEZ HERNANDEZ	CARMELO	42.064.214	3
3	FERNANDEZ PERAZA	ANTONIA	43.611.708	2
4	MARTIN AFONSO	MONTSERRAT	43.823.822	5
5	CRUZ LEON	DOLORES P.	42.032.448	3
6	RODRIGUEZ GARCIA	MILAGROS	42.920.013	6
7	ALMENARA PLASENCIA	JOSE	42.076.913	4
8	ANGEL HERNANDEZ	SARA ANA	43.791.305	5
9	GONZALEZ SOCAS	CONCEPCION	42.046.249	6
10	RODRIGUEZ DIAZ	ALEJANDRO	43.615.309	2

Nº ORDEN	APELLIDOS	NOMBRE	D.N.I.	MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR
11	GARCIA ALBERTOS	PILAR	43.780.913	2
12	RODRIGUEZ CABRERA	BERNABE	41.837.827	2
13	RODRIGUEZ CABRERA	BONIFACIO	41.901.902	2
14	TORRES CORREA	VICTORIA	45.439.899	3
15	PEREZ OLIVE	CANDELARIA	43.811.705	5
16	LOPEZ CUENCA	ESTRELLA	43.792.659	2
17	RODRIGUEZ DIAZ	CARMEN	43.622.845	3
18	MEJIAS GONZALEZ	ANTONIA	45.447.353	4
19	CASTRO DELGADO	CLAUDINA	42.933.674	2
20	DIAZ AFONSO	CARMEN	45.437.435	5
21	PEREZ REYES	SANDRA	45.449.529	4
22	GONZALEZ CABRERA	FRANCISCO	43.600.068	5
23	GONZALEZ PEREZ	NIEVES	43.604.828	4

Segundo.- El régimen de adjudicación será de alquiler, pudiendo concederse a cada adjudicatario, por razón de sus circunstancias económicas y familiares, una ayuda al alquiler en base a lo establecido en el Decreto 221/2000, de 4 de diciembre (B.O.C. nº 168, de 27.12.00).

Tercero.- La formalización de las adjudicaciones se efectuará por la Dirección General de Vivienda de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo cuarto del Decreto 194/1994, de 30 de septiembre, antes citado.

Cuarto.- Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente

recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de marzo de 2003.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y AGUAS,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Empleo y Asuntos Sociales**

1597 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de asistencia consistente en la contratación de un arquitecto para la dirección técnica de la obra del edificio del centro sociosanitario Nuestra Señora de El Pino en Las Palmas de Gran Canaria.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.C. nº 148, de 21 de junio), esta Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales acuerda hacer pública la adjudicación del contrato administrativo relativo a:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Servicios Sociales.

c) Número de expediente: 03-SE-01.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: asistencia.

b) Descripción del objeto: realización de la asistencia consistente en la dirección técnica por un arquitecto de la correcta ejecución de la obra del edificio del centro sociosanitario Nuestra Señora de El Pino en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Lote: - - -.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: - - -.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad y sin concurrencia.

c) Forma de adjudicación: negociado.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 76.282,05 euros.

Año 2003: 37.553,65 euros.

Año 2004: 38.728,40 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 20 de marzo de 2003.

b) Contratista: Reinaldo Ruiz Yébenes.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 76.282,05 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2003.-
El Director General de Servicios Sociales, Antonio Ramón Gil Díaz.

1598 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 28 de marzo de 2003, por el que se hace pública la adjudicación del contrato de asistencia consistente en la contratación de un arquitecto técnico para llevar a cabo la dirección técnica y el seguimiento del Plan de Seguridad y Salud Laboral de la obra reforma parcial del edificio del centro sociosanitario Nuestra Señora de El Pino en Las Palmas de Gran Canaria.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (B.O.C. nº 148, de 21 de junio), esta Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales acuerda hacer pública la adjudicación del contrato administrativo relativo a:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Servicios Sociales.

c) Número de expediente: 03-SE-02.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: asistencia.

b) Descripción del objeto: realización de la asistencia consistente en la dirección técnica y en el seguimiento del Plan de Seguridad y Salud Laboral, por un arquitecto técnico, para la correcta ejecución de la obra del edificio del centro sociosanitario Nuestra Señora de El Pino en Las Palmas de Gran Canaria.

c) Lote: - - -.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: - - -.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad y sin concurrencia.

c) Forma de adjudicación: negociado.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 98.354,41 euros.

Año 2003: 48.419,87 euros.

Año 2004: 49.934,54 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 20 de marzo de 2003.

b) Contratista: Marcial Miguel Llinás González.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: 98.354,41 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de marzo de 2003.-
El Director General de Servicios Sociales, Antonio Ramón Gil Díaz.

Administración Local

Cabildo Insular de Tenerife

1599 *Organismo Autónomo de Museos y Centros.- Anuncio de 1 de abril de 2003, por el que se hace público el concurso para la contratación del servicio de limpieza y saneamiento de los Museos y Centros dependientes de este Organismo Autónomo.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio: calle Prolongación Ramón y Cajal, 3, Edificio Salesianos, semisótano 2, Santa Cruz de Tenerife-38003.

c) Teléfono: (922) 209305, fax (922) 296679.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Servicio de limpieza y saneamiento de los Museos y Centros dependientes del Organismo Autónomo de Museos y Centros.

b) Plazo de ejecución: un año.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma de adjudicación: concurso.

4. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ciento cuarenta y ocho mil euros (148.000 euros), I.G.I.C. incluido.

5. GARANTÍA.

- Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

- Definitiva: 4% del importe de adjudicación del contrato.

6. OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Ver apartado 1.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento

General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: grupo III, subgrupo 6, categoría B.

b) Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas: grupo U), subgrupo 1.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

a) Fecha límite: en el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del día siguiente a la última publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial.

b) Lugar de presentación: Registro General del Organismo Autónomo de Museos y Centros, sito en esta capital, calle Prolongación Ramón y Cajal, 3, Edificio Salesianos, semisótano 2, C.P. 38003, en horario de ocho a catorce horas.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Lugar: Organismo Autónomo de Museos y Centros, con sede en Santa Cruz de Tenerife, calle Prolongación Ramón y Cajal, 3, Edificio Salesianos, semisótano 2.

b) Fecha y hora: el segundo día natural, siempre que no coincida con sábado o festivo, siguiente a la calificación de la documentación del sobre nº 1, o transcurrido el plazo conferido para subsanaciones.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Será de cuenta del adjudicatario el importe del anuncio de licitación en los Boletines Oficiales de la Provincia y de la Comunidad Autónoma.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de abril de 2003.- La Presidenta, Fidencia Iglesias González.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1600 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia formulada por Dña. Soledad Quintana Rodríguez, recaída en el expediente DA: 01/0420 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Soledad Quintana Rodríguez, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0420, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. Soledad Quintana Rodríguez de fecha 26 de julio de 2001 y con número de expediente DA-01/0420, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 11 de abril de 2002.

Resultando que siendo las 12,00 horas del día 18 de septiembre de 2001, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en Labo. Verif. Oficial de la C.P.I.T. sito en calle Arrecife, s/n, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 01602874; año de fabricación: 2001; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 59,825 m³, y final de 59,927 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de no consta en el acta, en representación del abonado Cdad. Prop. La Retama resulta que dicho contador de agua funciona con un error de +2% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 4 de diciembre de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General

sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 101.01.00.322.05.

Resultando que a la vista de los datos facilitados por Emalsa al expediente relativo a las lecturas tomadas y facturaciones giradas por Emalsa al abonado nº 101.01.00.322.05, Dña. Soledad Quintana Rodríguez, abono sito en calle Lomo Los Frailes, 11-pta. 23 de esta ciudad, figura que con fecha 3 de abril de 2001 se produjo el alta del citado abonado ante dicha entidad suministradora, y que con fecha de 4 de abril de 2001 se le instala el contador, nº 01602874, tomándose lecturas y girándose facturaciones deducidas de aquellas, a partir de la facturación junio-2001 hasta el presente.

Resultando que se ha detectado anomalía en la facturación, recibo junio-2001, emitida por 59 m³ y 20.948 pesetas, consistente la misma en que el consumo facturado es superior al bimestral, es decir, se factura el consumo producido por el abonado durante el período de 72 días, al abarcar consumos desde el día 4 de abril de 2001, fecha de instalación del contador, lectura inicial de 0 m³, al día 15 de junio de 2001, lectura final de 59 m³, consumo total en todo el citado período de 59 m³, en lugar de facturarse consumos bimestrales, es decir, consumos producidos durante el período de 60 días.

Resultando que la facturación junio-2000, se emite desglosado del siguiente modo:

Consumos de 0 a 10 m ³ :	160 ptas./m ³ * 10 m ³ =	1.600 ptas.
“ de 11 a 30 m ³ :	275 ptas./m ³ * 20 m ³ =	5.500 ptas.
“ de 30 a 53 m ³ :	420 ptas./m ³ * 29 m ³ =	12.180 ptas.
Saneamiento: 25 ptas./m ³ :	25 ptas./m ³ * 59 m ³ =	1.475 ptas.
Prorratio	45 ptas. * 1 =	45 ptas.
Contador de 13 mm:	136 ptas. * 1 =	141 ptas.
I.G.I.C. - 4,5 %:	136 ptas. * 5% =	7 ptas.
TOTAL recibo junio-2001 =		20.948 ptas.

Resultando que la facturación, recibo junio-2001, emitida con consumos por cuantía de 59 m³, producidos durante el período de 72 días, de 4 de abril de 2001, lectura inicial de 0 m³, al día 15 de junio de 2001, lectura final de 59 m³, debió emitirse por un consumo bimestral, consumo que se deduce por simple regla de tres a partir del consumo producido, obteniéndose por promedio el consumo que debió facturarse en dicha facturación a las vigentes tarifas que es el desglosado del siguiente modo:

Consumos de 59 m ³	72 días (de 4.4.01 al 15.6.01)
“ de X m ³	60 días (período bimestral tipo)

de donde:

$$X = \frac{59 * 60}{72} = 49 \text{ m}^3$$

Dicho consumo de 49 m³ supone una cuantía económica de:

Consumos de 0 a 10 m ³ :	160 ptas./m ³ * 10 m ³ =	1.600 ptas.
“ de 11 a 30 m ³ :	275 ptas./m ³ * 20 m ³ =	5.500 ptas.
“ de 30 a 49 m ³ :	420 ptas./m ³ * 19 m ³ =	7.980 ptas.
Saneamiento: 25 ptas./m ³ :	25 ptas./m ³ * 49 m ³ =	1.225 ptas.
Prorratio	45 ptas. * 1 =	45 ptas.
Contador de 13 mm:	136 ptas. * 1 =	136 ptas.
I.G.I.C. - 5%:	136 ptas. * 5% =	7 ptas.
TOTAL consumo de 49 m ³ =		16.493 ptas.

El resto del consumo entre los 49 m³ (que se aplican a los sesenta días de promedio del recibo bimestral tipo) y los 59 m³ (registrados por el contador en los 72 días de consumo) resulta ser de 10 m³, que supone una cuantía económica de:

Consumos de 0 a 10 m ³ :	Mínimo de percepción (10 m ³) =	1.377 ptas.
Saneamiento: 25 ptas./m ³ :	25 ptas./m ³ * 10 m ³ =	250 ptas.
Contador de 13 mm:	136 ptas. * 1 =	136 ptas.
I.G.I.C. - 5%:	136 ptas. * 5% =	7 ptas.
TOTAL consumo de 10 m ³ =		1.770 ptas.

El consumo total de los 59 m³, desglosados en las cuantías de 49 m³ y 10 m³, sería la de:

TOTAL consumo de 10 m ³ =	1.770 ptas.
TOTAL consumo de 49 m ³ =	16.493 ptas.
TOTAL consumo de 59 m ³ =	18.263 ptas.

Resultando que la facturación, recibo junio-2001, emitida con consumos por cuantía de 59 m³, e importe de 20.948 pesetas, debió emitirse por una cuantía, calculada en el punto anterior, de 18.263 pesetas, lo que supone una diferencia de 2.685 pesetas, a favor de la entidad suministradora y en perjuicio del abonado, situación que ha de corregirse a favor de éste, al objeto de restituírle en sus derechos. Dicha diferencia surge por que la aplicación de las actuales tarifas por bloques de consumos a un incremento del consumo facturado, el abarcar más de dos meses de consumo en lugar de dos, conlleva aparejado la aplicación de las tarifas del escalón superior a consumos que en condiciones normales se facturarían a inferior escalón de tarifas.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1. del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$ = $\pm 2\%$.

Considerando que, a tenor de las tarifas de agua de abastecimiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por Orden de la Consejería de Industria y Comercio de fecha 16 de febrero de 2000 (B.O.C. nº 32, de 13.3.00), se establecen, entre otras, las cuantías siguientes:

Mínimo de percepción (10 m ³):	1.377 ptas.
Consumos de 0 a 10 m ³ :	160 ptas./ m ³
“ de 11 a 30 m ³ :	275 ptas./ m ³
“ de más de 30 m ³ :	420 ptas./ m ³

Considerando que, a tenor de las tarifas en concepto de mantenimiento de contadores de agua aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2000 (B.O.P. nº 28, de 6.3.00, pág. 1854 y 1855), establecen, entre otras, la cuantía siguiente:

Contador de 13 mm: 136 ptas.

Considerando que, a tenor del vigente precio público en concepto de depuración de aguas, regulado mediante Ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 1994 (B.O.P. nº 71, de 15.6.94), que establece en el punto Cuarto, 2º párrafo, la cuantía siguiente:

Precio Público de Depuración de aguas: 25 ptas./m³.

Considerando que dicha anomalía supone un incumplimiento del propio Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas (B.O.P. de 20.11.81) en concreto de los artículos 3º, 9º.3, 22º.1, 43º.1 y 47.1, y este último es en el que señala: “El importe del suministro se hará efectivo, bien a través de entidad bancaria o directamente en las oficinas del Servicio, y en cualquier caso a la presentación del recibo, facturándose el consumo bimestralmente”.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55 de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 “errores máximos tolerados” del apartado II “Características metro-lógicas”, donde se señala, que: “Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura” y “Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior”.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional

como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 01-602874, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 2%, se considera que el funcionamiento del citado contador SÍ es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de

13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1601 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. María Delly Guerrero Camacho, recaída en el expediente DA: 00/0543 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. María Delly Guerrero Camacho, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 00/0543, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 3 de abril de 2002, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-00/0543; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, cuyo tenor literal es el siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-00/0543.

DENUNCIANTE: Dña. María Delly Guerrero Camacho.

F. SOLICITUD: 26.10.00.

ABONADO: 20.09.18.217.09.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1602 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 25 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. Katha Finckh, recaída en el expediente DA: 01/0163 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Katha Finckh, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0163, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 2 de abril de 2002, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-01/0163; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: “En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes”.

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-01/0163.
DENUNCIANTE: Dña. Katha Finckh.
F. SOLICITUD: 12.3.01.
ABONADO: 07.02.01.279.08.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1603 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Rogelio Herrera Antona, recaída en el expediente DA: 00/0224 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Rogelio Herrera Antona, por fac-

turación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 00/0224, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 3 de abril de 2002, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-00/0224; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-00/0224.

DENUNCIANTE: D. Rogelio Herrera Antona.

F. SOLICITUD: 4.5.00.

ABONADO: 10.04.07.021.02.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1604 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Juan Déniz Domínguez, recaída en el expediente DA: 00/0545 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Juan Déniz Domínguez, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 00/0545, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 3 de abril de 2002, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-00/0545; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados

contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-00/0545.
DENUNCIANTE: D. Juan Déniz Domínguez.
F. SOLICITUD: 27.10.00.
ABONADO: 13.14.06.164.08.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1605 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. Juana Valencia Ramos, recaída en el expediente DA: 00/0663 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Juana Valencia Ramos, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 00/0663, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

RESUELVE:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 3 de abril de 2002, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-00/0663; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace imposible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-00/0663.
DENUNCIANTE: Dña. Juana Valencia Ramos.
F. SOLICITUD: 27.12.00.
ABONADO: 20.29.05.232.02.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1606 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Miguel Ángel González Olivares, recaída en el expediente DA: 01/0190 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Miguel Ángel González Olivares, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0190, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de D. Miguel Ángel González Olivares de fecha 27 de mar-

zo de 2001 y con número de expediente DA-01/0190, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 20 de febrero de 2002.

Resultando que siendo las 10,00 horas del día 10 de mayo de 2001, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en armario de contadores sito en calle Puebla, 127, el contador marca: Contagua; tipo: DN; clase: B; Qn: 0,6 m³/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 93216480; año de fabricación: 1993; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 590,440 m³, y final de 590,547 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Miguel Ángel González Olivares, en representación del abonado D. Miguel Ángel González Olivares resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 7% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 14 de junio de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 04.25.18.276.09.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metro-lógicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a)/V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen in-

dicado por el contador y Va el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura” y “Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{\min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{\max}$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior”.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: “Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía”, así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: “Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto”.

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 93-216480, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 7%, se considera que el funcionamiento del citado contador NO es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m³.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1607 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Francisco Javier González Martos, recaída en el expediente DA: 01/0192 relativa a facturaciones de suministro de agua.

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Francisco Javier González Martos, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0192, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de D. Francisco Javier González Martos de fecha 27 de marzo de 2001 y con número de expediente DA-01/0192, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 9 de abril de 2002.

Resultando que siendo las 11,30 horas del día 8 de mayo de 2001, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en cuarto de contadores sito en calle Nicolás Estévez, 65, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 99602306; año de fabricación: 1999; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 172,440 m³, y final de 172,542 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Francisco Javier González Martos, en representación del abonado Apartamentos Atlántida resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 2% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 14 de junio de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como

histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 10.09.09.051.00.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.

Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.

Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 99-602306, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 2%, se considera que el funcionamiento del citado contador SÍ es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador arriba verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1608 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. Paloma Felipe González, recaída en el expediente DA: 01/0200 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Paloma Felipe González, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0200, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el informe técnico emitido por el Jefe de Sección de Recursos Hidráulicos, de fecha 3 de abril de 2002, sobre propuesta de caducidad del expediente administrativo DA-01/0200; por la no asistencia a la prueba de verificación, lo que hace im-

posible la verificación in situ de los contadores de agua.

Visto el artículo 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo tenor literal es el siguiente: "En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes".

Considerando que en los expedientes administrativos citados se dan los supuestos de hecho contemplados en el expresado artº. 92 de la Ley 30/1992, por lo que resulta procedente en este momento declarar la caducidad de los mismos, con archivo de las actuaciones.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la caducidad, a los efectos previstos en el artº. 92 de la Ley 30/1992, de los expedientes administrativos correspondientes a las denuncias, formuladas por los respectivos abonados relacionados contra facturaciones de Emalsa Las Palmas de Gran Canaria, siguientes:

Nº EXPEDIENTE: DA-01/0200.

DENUNCIANTE: Dña. Paloma Felipe González.

F. SOLICITUD: 29.3.01.

ABONADO: 09.06.08.120.01.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1609 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 26 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Cayetano Santana García, recaída en el expediente DA: 01/0389 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Cayetano Santana García, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0389, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de D. Cayetano Santana García de fecha 12 de julio de 2001 y con número de expediente DA-01/0389, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 22 de abril de 2002.

Resultando que siendo las 11,45 horas del día 6 de septiembre de 2001, y a instancia de la citada

denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en Angada sito en calle Olof Palme, 1, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m³/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 99619347; año de fabricación: 1999; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 285,250 m³, y final de 285,302 m³, con un volumen pasado de 50 litros, y en presencia de D. Cayetano Santana García, en representación del abonado Comunidad de Propietarios Canteras resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 4% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 28 de noviembre de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 13.20.03.064.02.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español, la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 99-619347, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 4%, se considera que el funcionamiento del citado contador NO es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador antes verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m³.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1610 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. Araceli Carrillo Mendoza, recaída en el expediente DA: 00/0175 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Araceli Carrillo Mendoza, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 00/0175, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Gáldar para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. Araceli Carrillo Mendoza de fecha 7 de abril de 2000 y con número de expediente DA-00/0175, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Gestión de Aguas del Norte, prestataria del servicio de aguas de Gáldar-Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 25 de febrero de 2002.

Resultando que siendo las 9,30 horas del día 12 de mayo de 2000, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en Labo. Verif. Oficial de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica sito en calle Arrecife, s/n, el contador marca: Iberconta; tipo: UM; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: N674670; año de fabricación: 1998; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 344,810 m³, y final de 344,910 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. Roberto Martín Tacoronte, en representación del abonado D. José Mendoza Sánchez resulta que dicho contador de agua funciona con un error de $\pm 0\%$ (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 7 de junio de 2001, Gestión de Aguas del Norte informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 19.003.034.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que la presente Resolución se dicta en base a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Undécima del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, del 27.12.00), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, que señala que: "Los expedientes sobre las materias reguladas en el presente Real Decreto, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, se tramitarán hasta su resolución conforme a la normativa anterior".

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº N-674670, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento del $\pm 0\%$, se estima que su funcionamiento SÍ es reglamentario.

2º) De acuerdo con la verificación realizada y con el artículo 46 del citado Decreto de 12 de marzo de 1954, se considera que los consumos de las tres últimas facturaciones, de las que corresponde su estudio, emitidas por la entidad Gestión de Aguas del Norte, S.A., recibos noviembre-diciembre-99,

enero-febrero-00 y marzo-abril-00, así como las siguientes facturaciones, recibos mayo-junio-00, julio-agosto-00, septiembre-octubre-00, noviembre-diciembre-00, enero-febrero-01 y marzo-abril-01, de 74 m³, 135 m³, 10 m³, 12 m³, 7 m³, 36 m³, 205 m³, 184 m³ y 229 m³, respectivamente, todas ellas giradas con consumos registrados a través del contador antes verificado, se estiman, todas ellas, correctas.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1611 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 27 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por D. Francisco Nacher Monzón, recaída en el expediente DA: 01/0360 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por D. Francisco Nacher Monzón, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0360, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de D. Francisco Nacher Monzón, de fecha 22 de junio de 2001, y con número de expediente DA-01/0360, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 25 de abril de 2002.

Resultando que siendo las 10,40 horas del día 28 de noviembre de 2001, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en Labo. Verif. Oficial de la C.P.I.T. sito en calle José Echegaray, 125, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 0,6 m³/h; calibre: 7 m/m; número de serie: 00609005; año de fabricación: 2000; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 306,400 m³, y final de 306,501 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de no consta en el acta, en representación del abonado D. Francisco Nacher Monzón resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 1% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 25 de junio de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 17.17.07.204.07.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metro-lógicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior".

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional

como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 00-609005, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 1%, se considera que el funcionamiento del citado contador SÍ es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de facturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la facturación de los consumos registrados por el contador arriba verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1612 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de marzo de 2003, relativa a notificación de la resolución de la denuncia presentada por Dña. Concepción Monzón Suárez, recaída en el expediente DA: 01/0430 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Concepción Monzón Suárez, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0430, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. Concepción Monzón Suárez, de fecha 1 de agosto de 2001, y con número de expediente DA-01/0430, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 11 de marzo de 2002.

Resultando que siendo las 9,30 horas del día 14 de noviembre de 2001, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en armario de contador sito en calle Sorolla, 10, el contador marca: Schlumberguer; tipo: TU 215; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 095129821; año de fabricación: 1995; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 1630,580 m³, y final de 1630,677 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de Dña. Carmen Medina,

en representación del abonado Dña. Concepción Monzón Suárez resulta que dicho contador de agua funciona con un error de - 3% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 21 de enero de 2002, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 04.04.08.023.05.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metrológicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, de

27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivos los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 095-129821, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de - 3%, se considera que el funcionamiento del citado contador NO es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador arriba verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el

Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, sin que se pueda aumentar la cuantía, en m³, de las mismas, al efectuar la corrección de las citadas facturaciones, todo ello en base a lo señalado en el artículo 89.2 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de no agravar la situación inicial del interesado, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m³.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1613 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de marzo de 2003, relativa a notificación de la denuncia presentada por Dña. Estrella Pérez Marrero, recaída en el expediente DA: 01/0481 relativa a facturaciones de suministro de agua.*

Habiéndose dictado Resolución sobre denuncia formulada por Dña. Estrella Pérez Marrero, por facturación excesiva, recaída en el expediente de referencia DA: 01/0481, e intentada la notificación de la misma al denunciante, sin éxito, es por lo que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, esta Dirección General de Industria y Energía

R E S U E L V E:

1.- Remitir la Resolución anexa al Ilmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para su publicación en el tablón de edictos.

2.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

A N E X O

Visto el expediente incoado a instancias de Dña. Estrella Pérez Marrero, de fecha 27 de agosto de 2001 y con número de expediente DA-01/0481, presentado en esta Dirección General de Industria y Energía, por medio del cual viene a expresar su disconformidad con las facturaciones giradas por la entidad suministradora Emalsa, prestataria del servicio de aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y visto el Informe de la Sección de Recursos Hidráulicos de fecha 8 de mayo de 2002.

Resultando que siendo las 13,30 horas del día 28 de enero de 2002, y a instancia de la citada denuncia, por personal técnico de esta Dirección General, ha sido verificado en cuarto de contadores sito en Nueva Urb. El Lasso, parcela 6, el contador marca: Contagua; tipo: DNN; clase: B; Qn: 1,5 m³/h; calibre: 13 m/m; número de serie: 99618469; año de fabricación: 1999; con precinto de verificación primitiva; y con lecturas, inicial de 472,180 m³, y final de 472,290 m³, con un volumen pasado de 100 litros, y en presencia de D. José Miguel Gil Cabrera, en representación del abonado Dña. Estrella de Jesús Pérez Marrero resulta que dicho contador de agua funciona con un error de + 10% (error máximo tolerado $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$).

Resultando que con fecha 27 de agosto de 2001, Emalsa informa a esta Dirección General sobre la referida denuncia en el sentido de acompañar datos del abonado y del contador instalado, así como histórico de los contadores instalados, de las lecturas tomadas y de las facturaciones giradas del abonado nº 100.02.00.689.01.

Considerando que, de acuerdo con los puntos 2.1 y 3.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de

1988 (B.O.E. de 6.3.89), por la que se regulan los contadores de agua fría y aplica la Directiva 75/33/CEE de fecha 17 de diciembre de 1974, los contadores deberán fabricarse de manera que se ajusten a las prescripciones de la citada disposición en condiciones normales de uso, es decir, el contador debe funcionar regularmente con un error máximo tolerado dentro del rango $Q_t \leq Q \leq Q_{max} = \pm 2\%$.

Considerando lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1988 (B.O.E. nº 55, de 6.3.99), por la que se regulan los contadores de agua fría e incorpora al derecho interno español la Directiva 75/33/CEE, de 17 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre contadores de agua fría, en concreto lo señalado en el punto 2.1 "errores máximos tolerados" del apartado II "Características metro-lógicas", donde se señala, que: "Los errores de medida se indican en porcentaje y son iguales a $((V_i - V_a) / V_a) \times 100$, siendo V_i el valor del volumen indicado por el contador y V_a el valor convencionalmente verdadero del volumen real que ha pasado por el contador, expresados en la misma unidad y a la misma temperatura" y "Los errores máximos tolerados son los incluidos en la tabla siguiente:

Caudal: $Q_{min} \leq Q < Q_t$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 5 .

Caudal: $Q_t \leq Q \leq Q_{max}$.
Error máximo tolerado (Porcentaje): ± 2 .

En el caso de que los errores obtenidos, en todo el campo de medida del contador, sean del mismo signo, los errores máximos tolerados serán la mitad de los indicados en la tabla anterior."

Considerando lo dispuesto en la Disposición Derogatoria Única, apartado A) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. nº 310, del 27.12.00), por la que se establece la derogación del: "Decreto de 12 de marzo de 1954, por el que se aprueba el texto unificado del Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía", así como en el párrafo final de la citada Disposición Derogatoria donde se establece que: "Asimismo, queda derogada cualquier otra disposición de igual o menor rango en lo que se oponga al presente Real Decreto".

Considerando que a fecha de hoy no se ha dictado norma complementaria que haga extensivo los preceptos en materia eléctrica regulados en el citado Real Decreto 1.955/2000 a los suministros de agua, lo que imposibilita la aplicabilidad del citado Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre,

a los suministros de agua, tal y como se desprende de las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 15 de octubre de 1988 (Ar. 10336), 2 de noviembre de 1988 (Ar. 10235) y 9 de marzo de 1989 (Ar. 2209), dictadas en un supuesto similar al actual.

Considerando que actualmente se carece de marco legal o reglamentario, tanto de ámbito nacional como autonómico que regule los derechos y obligaciones de los abonados y entidades o empresas suministradoras del suministro de abastecimiento público de agua, tal como hasta su derogación expresa venía realizando el derogado Decreto de 12 de marzo de 1954, con excepción de lo señalado en los Reglamentos de Servicios de los entes locales, lo que imposibilita un claro pronunciamiento sobre la reclamación formulada por el abonado ante esta Consejería.

Por lo cual esta Dirección General de Industria y Energía, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1º) De acuerdo con el punto 2.1 del anexo de la Orden de 28 de diciembre de 1988 y a la vista del acta de verificación del contador nº 99-618469, del que se deduce un error comprobado de funcionamiento de + 10%, se considera que el funcionamiento del citado contador NO es reglamentario.

2º) A la vista de que los criterios de refacturación establecidos en el artículo 46 del Decreto de 12 de marzo de 1954, han sido derogados expresamente por el Real Decreto 1.955/2000, esta Dirección General entiende que por Emalsa se deberá proceder a la refacturación de los consumos registrados por el contador arriba verificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento para el Servicio Municipal de Abastecimiento de Aguas de Las Palmas de Gran Canaria, y en caso de discrepancia del abonado con la empresa suministradora podrá formularse la oportuna reclamación, bien ante el Ilustre Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, titular del servicio de aguas, o bien indistintamente ante la Jurisdicción Civil competente.

3º) De acuerdo con la verificación realizada al contador y dado su funcionamiento no reglamentario, por Emalsa se debería instalar un nuevo contador verificado, homologado y puesto a 0 m³.

Por el Servicio competente se notificará a los interesados la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica en el plazo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse, conforme a lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.- El Director General de Industria y Energía, p.d.f., el Jefe de Servicio de Seguridad Industrial (Resolución de 21.11.01), Manuel Sánchez Rodríguez.

1614 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 24 de marzo de 2003, relativo a la declaración del reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación y la condición de agua mineral natural de las aguas alumbradas en el pozo La Gambuesilla, término municipal de Valleseco (Gran Canaria).- Expte. nº 1357-TP.*

La Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias hace saber que por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica ha sido declarada la condición mineral natural del agua procedente del pozo La Gambuesilla, expediente 1357-TP situado en el paraje Valsendero del término municipal de Valleseco, isla de Gran Canaria a solicitud de la entidad Aguas de Firgas, S.A., con domicilio en la Autovía GC-2, km 3, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 24.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 39.4 del Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, de su Reglamento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de marzo de 2003.- El Director General de Industria y Energía, Tomás Pulido Castro.

**Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

1615 *Dirección General de Comercio.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2003, que somete al trámite de información pública la solicitud de licencia*

comercial, junto con el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico en el expediente administrativo iniciado por D. José Ignacio Hernández Pérez, para la implantación de un gran establecimiento especializado supermercado, en el término municipal de Santa Úrsula (Tenerife).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 17 de febrero de 2003, D. José Ignacio Hernández Pérez, en representación, de la entidad mercantil Norte Hipertenerife, S.L., presentó solicitud para la implantación de un gran establecimiento comercial especializado supermercado, en el término municipal de Santa Úrsula, isla de Tenerife.

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5.5 del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de la licencia comercial para los grandes establecimientos comerciales, procede por esta Dirección General someter la citada solicitud de licencia, junto con el correspondiente proyecto e informe de impacto social y económico, al trámite de información pública por un plazo de 20 días.

A los citados hechos, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 5, apartado 5, del Decreto 158/1998, de 10 de septiembre, por el que se regula el procedimiento de concesión de licencia para los grandes establecimientos comerciales, establece: "La Dirección General de Comercio someterá la solicitud de licencia, con el correspondiente proyecto y el informe de impacto social y económico, a información pública por un plazo de 20 días (mediante la oportuna publicación en el B.O.C.)".

Segundo.- Que el artículo 86, apartado 2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece: "A tal efecto se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma, o en el de la Provincia respectiva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, o la parte del mismo que se acuerde.

El anuncio señalará el lugar de exhibición y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 días".

Tercero.- Que es competente esta Dirección General para adoptar la presente Resolución, en base a los fundamentos jurídicos anteriormente alegados.

Por todo lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Someter a información pública por un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, la solicitud de licencia comercial, así como el correspondiente proyecto e informe de impacto social del expediente administrativo, iniciado por D. José Ignacio Hernández Pérez, para la implantación de un gran establecimiento comercial especializado supermercado, en el término municipal de Santa Úrsula, isla de Tenerife, provincia de Santa Cruz de Tenerife, encontrándose dicho expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica interesada, en la sede de la Dirección General de Comercio, sita en el Edificio de Usos Múltiples 1, Avenida de Anaga, 35, planta 8, Santa Cruz de Tenerife, a fin de que éstos, si lo estimaren pertinente, puedan formular las alegaciones que consideren precisas.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2003.-
El Director General de Comercio, Andrés Conesa Fontes.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

1616 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 5 de marzo de 2003, que emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 183/2003, formulado por D. Eugenio Carlos Barreto González.*

Visto lo dispuesto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-administrativo nº 183/2003, interpuesto por D. Eugenio Carlos Barreto González contra la Resolución de la Viceconsejería de Infraestructuras, de fecha 25 de noviembre de 2002, recaída en el expediente sancionador nº 10/01, seguido por desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de La Laguna, Grupo 1.040 Viviendas Padre Anchieta, bloque 59, bajo B.

Teniendo en cuenta que el acto objeto de la impugnación afecta a una pluralidad de administra-

dos por determinar, supuesto subsumible en lo establecido en el apartado a) del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

RESUELVE:

Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 183/2003, para que puedan comparecer ante la Sala y personarse en los autos en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto y con firma de Abogado, en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente.

Se hace saber al mismo tiempo que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y si no se personaren oportunamente, continuará por sus trámites sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de marzo de 2003.-
El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1617 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio de 23 de marzo de 2003, por el que se somete a información pública el expediente relativo a la solicitud de autorización de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y autorización de vertido al mar de salmuera procedente de las desaladoras del Barranco de Antigua que promueve el Cabildo Insular de Fuerteventura, en la desembocadura del Barranco de Antigua, término municipal de Antigua (Fuerteventura).*

En aplicación del artº. 146.8 del Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley de Costas (aprobado por Real Decreto 1.471/1989) y habiéndose solicitado autorización para el vertido al mar de salmuera procedente de las desaladoras del Barranco de Antigua, así como la instalación de la conducción de desagüe en terrenos de dominio público marítimo terrestre, que promueve el Cabildo

Insular de Fuerteventura en la desembocadura del Barranco de Antigua, en el término municipal de Antigua, se somete el mismo a información pública durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Con el fin de que cualquier persona física o jurídica pueda consultarlo, el citado Proyecto estará de manifiesto de 9,00 a 14,00 horas en las siguientes sedes:

- Ayuntamiento de Antigua.

- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Calidad Ambiental, sita en la planta 5ª, Edificio de Usos Múltiples II, calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de marzo de 2003.- La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1618 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de abril de 2003, relativo a depósito de documentación sobre la constitución de la Asociación Unión de Exportadores Canarios (AUNEXCA).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y en el artº. 4 de la Ley Orgánica 11/1985 y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la constitución de la asociación sindical que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación Unión de Exportadores Canarios (AUNEXCA).

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Agüere, 2 A bajo, del Edificio Prisma, Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO FUNCIONAL: podrán afiliarse a la Asociación, todos los empresarios y profesionales que entre sus actividades desarrollen exportaciones desde Canarias, con la sola condición de observar los Estatutos y de estar legalmente autorizados para el ejercicio de su actividad.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Francisco Abreu Rodríguez, D. Eulogio Hernández López, D. Bernardino Cabrera Lorenzo.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días, a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2003.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

1619 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 1 de abril de 2003, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de la Confederación Canaria de Asociaciones Profesionales (CONCAP).*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95); se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la confederación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Confederación Canaria de Asociaciones Profesionales-CONCAP.

ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Juan de Padrón, 4, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

ÁMBITO PROFESIONAL: la Confederación Canaria de Asociaciones Profesionales integra en su seno a las Federaciones de Asociaciones de Profesionales, de Empresarios y de Colegios Profesionales de todos los sectores, cuya actividad se desarrolle en todo o en parte en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo integra a aquellas Asociaciones de sectores que no se encuentren representados o integrados en una Federación.

FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Juan Luis Lorenzo Rodríguez y D. José Felipe Afonso González.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de abril de 2003.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

Administración Local

Cabildo Insular de Gran Canaria

1620 Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.- Anuncio de 5 de marzo de 2003, relativo a la solicitud de aprobación de los Estatutos de la Heredad Acequia Real de Aguatona-Ingenio, en el término municipal de Ingenio.- Expte. nº 194-C.C.R.

Por D. José Pérez Estupiñán, como representante de la citada Heredad, se ha presentado escrito y proyecto de Estatutos y Ordenanzas de la Heredad Acequia Real de Aguatona-Ingenio, del término municipal de Ingenio (Gran Canaria), para su aprobación por el Consejo Insular de Aguas, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 y siguientes de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, en colación con el artículo 120 y siguientes del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 130 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de Canarias, y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público a fin de que en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento, a cuyo efecto, el expediente estará de manifiesto en el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, sito en la Avenida Juan XXIII, 7, 2º, de esta capital, durante las horas de oficina.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de marzo de 2003.- El Vicepresidente, Rafael Pedrero Manchado.

Ayuntamiento de Buenavista del Norte (Tenerife)

1621 ANUNCIO de 17 de marzo de 2003, relativo al nombramiento de D. Conrado Manuel Dorta González, como funcionario de carrera en el puesto de Sargento de la Policía Local.

Se hace público, a los efectos oportunos, que por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento nº 18, de fecha 14 de marzo de 2003, y de conformidad con la propuesta del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas realizadas para la provisión por el procedimiento de concurso-oposición, en promoción interna, de una plaza de Sargento de la Policía Local, encua-

drada dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento de Buenavista del Norte y tras la superación del "Curso de Promoción Profesional para el ascenso a Sargento de los Cuerpos de Policía Local de Canarias", impartido por la Academia Canaria de Seguridad (A.C.S.), ha sido nombrado funcionario de carrera de este Ayuntamiento en el puesto de Sargento de la Policía Local, D. Conrado Manuel Dorta González, con D.N.I./N.I.F. 42.038.044-R.

Buenavista del Norte, a 17 de marzo de 2003.- El Alcalde, Aurelio Abreu Expósito.

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Siero (Asturias)

1622 EDICTO de 28 de marzo de 2003, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de menor cuantía nº 370/1999.

Dña. Consuelo Carbajo Domingo, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Siero (Asturias), HACE SABER que en los autos de juicio de menor cuantía 370/1999 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.- En Pola de Siero, a catorce de marzo de dos mil tres. Vistos y examinados por la Sra. Juez de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de los de Siero, Dña. Carmen Santos Roy, los autos de juicio de menor cuantía 370/1999, promovidos por D. Eugenio Vicente Martínez, representado por el Procurador de los Tribunales D. Daniel García Jueas y defendido por la Abogada Dña. Susana Cezón Fernández, contra Dña. Oliva Vicente Martínez, D. Rafael Novalón de la Torre, Dña. Dévora Slingerland y contra Ingever, S.L., sobre acciones declarativa de propiedad, reivindicatoria de inmueble, de nulidad de escritura pública de compraventa y subsidiaria de reintegración en metálico del valor de la venta de inmueble, y

FALLO. 1.- Que desestimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales D. Daniel García Jueas, en nombre y representación de Eugenio Vicente Martínez, como demandante, contra Oliva Vicente Martínez, Rafael Novalón de la Torre, Dévora Slingerland e Ingever, S.L., como demandados, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma. 2.- En consecuencia, debo absolver y absuelvo a los citados demandados de las pretensiones contra ellos ejercitadas por el demandante. 3.- Se imponen las costas al demandante. Notifíquese esta resolución a las partes y llévase testimonio a las actuaciones.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, que se preparará por medio de escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido Oliva Vicente Martínez, Rafael Novalón de la Torre, Dévora Slingerland e Ingever, S.L., expido y firmo el presente en Pola de Siero, a veintiocho de marzo de dos mil tres.- La Secretaria.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.